



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% Depósito Legal BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1997	Lunes 10 de marzo	Número 47

DIPUTACION PROVINCIAL

La Comisión de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día trece de febrero de mil novecientos noventa y siete, adoptó el siguiente acuerdo:

APROBACION DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE FOMENTO DE HERMANAMIENTOS DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS CON MUNICIPIOS DE LA UNION EUROPEA Y AMERICA

– Primera: Objeto de la Convocatoria

Constituye el objeto de la presente Convocatoria de subvenciones el fomento de Hermanamientos de Municipios de la Provincia de Burgos con Municipios de la Unión Europea y América.

Podrán igualmente acceder a la presente Convocatoria aquellas Asociaciones legalmente constituidas que realicen actividades relacionadas con el objeto de la misma.

– Segunda: Presupuesto

El presupuesto inicialmente destinado a la presente Convocatoria es de 2.000.000 de pesetas. El gasto se efectuará con cargo a la Partida 95/121/642.00 del Presupuesto Provincial de 1997.

– Tercera: Actividades Subvencionables

a) Gastos de gestión para Hermanamientos realizados o en proceso de realizarse.

b) Coloquios organizados entre ciudades y Asociaciones hermanadas.

c) Seminarios de Formación e Información para Responsables de Hermanamientos.

d) Desplazamientos con objeto de lo anteriormente expuesto.

e) Actividades conjuntas.

f) Elaboración de anagramas, logotipos, etc...

g) Participación en programas europeos.

h) Ceremonias de Hermanamientos.

i) Encuentros multilaterales entre Corporaciones y Asociaciones menos favorecidas ya sea por su situación geográfica o por carecer de menos oportunidades.

j) Encuentros en los que participen jóvenes con temas de carácter europeo.

k) Proyectos cuya finalización sea el fomento de la colaboración en determinadas gestiones de interés para la Provincia de Burgos.

– Cuarta: Actividades no subvencionables

a) Actividades con fines lucrativos.

b) Viajes de recreo.

c) Actividades de Hermanamiento e Intercambio cuyo ámbito geográfico sea interno en la Provincia de Burgos.

– Quinta: Presentación de instancias y procedimiento

Las solicitudes de subvención serán suscritas por el Alcalde Presidente del Municipio, o en su caso por el representante legal de la Asociación, circunstancia que deberá acreditar documentalmente.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación Provincial y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación antes del día 15 de octubre de 1997, acompañándose de la siguiente documentación:

– Programa de Actividades con asignación aproximada de ejecución de las mismas, previstas para el ejercicio 1997.

– Presupuesto de cada una de las Actividades programadas.

La concesión de las subvenciones se efectuará mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Diputación Provincial, previo Dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos.

– Sexta: Justificación del gasto y pago

Las subvenciones concedidas serán efectivas previa presentación de la siguiente documentación:

a) Facturas originales por importe de la subvención concedida.

b) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Delegación de Hacienda, y con la Seguridad Social.

c) Certificación expedida por el Secretario de la Corporación Municipal, o en su caso por el representante legal de la Asociación, acreditativo de haber realizado las actividades objeto de la subvención.

– Séptima: La concesión de subvenciones por la presente Convocatoria no servirá de precedente para la percepción de otras subvenciones que con el mismo objeto se convoquen en ejercicios sucesivos.

– Octava: Los Municipios y Asociaciones que reciban subvención a través de la presente Convocatoria se comprometen a incluir de forma expresa en los actos de publicaciones o de difusión de las actividades objeto de subvención, la colaboración de la Comisión de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos de la Diputación Provincial de Burgos.

– Novena: La presentación de solicitudes por parte de los Ayuntamientos y Asociaciones implica la aceptación de la totalidad de las Bases de la presente Convocatoria.

Burgos, 21 de febrero de 1997. – Por la Oficina, César Rico Ruiz.

La Comisión de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día trece de febrero de mil novecientos noventa y siete, adoptó el siguiente acuerdo:

APROBACION DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS DENTRO DEL PROGRAMA «CADA MUNICIPIO CON SU IDENTIDAD»

– Primera: Objeto de la Convocatoria

Constituye el objeto de la presente Convocatoria el fomento de la elaboración, aprobación y cuantos actos vayan dirigidos a la divulgación de los Escudos Heráldicos Municipales como símbolo de identidad propia de los Municipios de la Provincia de Burgos.

– Segunda: Presupuesto

El presupuesto inicialmente destinado a la presente Convocatoria es de 3.000.000 de pesetas, asignándose a la aplicación presupuestaria 95/121/462.00 del Presupuesto Provincial.

– Tercera: Gastos Subvencionables

a) Trabajos de investigación para la realización del escudo municipal.

b) Diseño, ornamentación, plasticidad, etc...

– Cuarta: Presentación de instancias y procedimiento

Las instancias para acceder a la presente Convocatoria se presentarán en el Registro General de la Diputación Provincial, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente antes del día 15 de octubre de 1997, acompañándose la siguiente documentación:

a) Acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se inicie el procedimiento de aprobación del Escudo Municipal.

b) Diseño del Escudo Municipal propuesto al Cronista de Armas de la Junta de Castilla y León.

c) Memoria Histórica del Escudo propuesto.

d) Aprobación del Escudo Municipal por el Pleno del Ayuntamiento.

e) Memoria descriptiva de los actos y/o trabajos encaminados a la divulgación, ornamentación, etc. del Escudo Municipal.

La concesión de las correspondientes subvenciones se efectuará mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Diputación Provincial, previo dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos.

– Quinta: Justificación y pago

Para hacer efectiva la subvención que en su caso se conceda, los Ayuntamientos deberán remitir a la Excm. Diputación Provincial la siguiente documentación:

a) Facturas originales por importe de la subvención concedida.

b) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Delegación de Hacienda y con la Seguridad Social.

– Sexta: La concesión de subvenciones en la presente Convocatoria no servirá de precedente para la percepción de sub-

venciones que con el mismo objeto se convoquen en ejercicios sucesivos.

– Séptima: Los Municipios que reciban subvención a través de la presente Convocatoria se comprometen a incluir de forma expresa en los actos de publicaciones o de difusión del Escudo Municipal, la colaboración de la Comisión de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos de la Diputación Provincial de Burgos.

– Octava: La presentación de solicitudes por parte de los Ayuntamientos implica la aceptación de la totalidad de las Bases de la presente Convocatoria

Burgos, 21 de febrero de 1997. – Por la Oficina, César Rico Ruiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifica: Que en el rollo n.º 19/97, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente.

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilustrísimos Sres. Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Agustín Picón Palacio y don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, ha dictado la siguiente,

Sentencia número 64: En Burgos, a 5 de febrero de 1997.

Visto, por esta Sección de la Audiencia Provincial de Burgos el rollo de Sala núm. 19/97, dimanante de los autos de juicio de cognición núm. 569/95, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, sobre acción confesoria de servidumbre y otros extremos, en recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 1996, en el que han sido partes, en esta segunda instancia, como demandantes-apelados, doña Araceli Herrero Ruiz, don Amancio Herrero Alonso y doña Esther Estébanez Gutiérrez, mayores de edad, vecinos de Quintanas de Valdelucio (Burgos), representados, a los solos efectos de oír notificaciones, por el Procurador don Diego Aller Krahe; como demandados-apelantes, don Xuperio García Calderón y doña Encarna del Olmo Barriuso, mayores de edad, vecinos de Fuencaliente (Burgos), quienes designaron para oír notificaciones en Burgos el domicilio del Letrado don José María Ortiz Arnáiz; como demandado-adherido, don Ignacio del Olmo Gutiérrez, mayor de edad, vecino de Fuencaliente (Burgos), representado a los solos efectos de oír notificaciones, por el Procurador don Alejandro Junco Petrement; y, como demandados-apelados, don Marceliano del Olmo Barriuso, doña Consuelo del Olmo Barriuso, don Tomás del Olmo Barriuso, don Agapito del Olmo Barriuso, doña Justina del Olmo Barriuso y los demás herederos desconocidos e inciertos de don Gaudencio del Olmo Arroyo y doña Beatriz Barriuso García, todos ellos no comparecidos en el presente recurso, por lo que se han entendido las diligencias en cuanto a los mismos, en los estrados de este Tribunal.

Siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, que expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por los Procuradores don Andrés Jalón Pereda y don Alejandro Junco Petrement, en las representaciones que tienen acreditadas en autos, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, se confirma la misma en todos sus pronunciamientos, con imposición a los apelantes de las costas causadas en esta alzada.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con el original al que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablón de anun-

cios de este Tribunal, para notificación a los codemandados don Marceliano, doña Consuelo y don Tomás del Olmo Barriuso; don Agapito del Olmo, doña Justina del Olmo y demás herederos desconocidos e inciertos de los causantes don Gaudencio del Olmo Arroyo y doña Beatriz Barriuso García; haciéndoles saber que esta sentencia es firme, expido y firmo el presente en Burgos, a 17 de febrero de 1997. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

1507. — 11.400

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña Elena Estrada Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos.

Hago saber:

Que en el juicio de cognición número 382/1996, instado por doña Araceli Arribas Díez contra don Manuel Silio Villegas y don José Antonio Silio Villegas y otros, he acordado por providencia de esta fecha emplazar a los demandados, cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de nueve días comparezcan en legal forma mediante Abogado. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Burgos, a 17 de febrero de 1997. — El Magistrado Juez, Elena Estrada Rodríguez.

1541. — 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia, número seis de Burgos.

Hago saber:

Que en este Juzgado, se siguen autos de expediente de declaración de herederos abintestato, número 95/96, a instancia de don Félix Saldaña Fresno y doña M.^a Angeles Gil Fresno, de su finado tío Félix Fresno Gil, nacido en Burgos, el día 23 de abril de 1916 y fallecido en esta misma ciudad, el día 2 de julio de 1996, en estado de viudo y sin haber otorgado testamento; llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para poder reclamarla dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en el Ayuntamiento de esta ciudad, y tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 13 de febrero de 1996. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1545. — 3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Autos núm. D — 277/96.

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento: Autos 277/96.

En la ciudad de Burgos, a 13 de febrero de 1997, el Ilustrísimo Sr. Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia núm. 78. En autos número 277/96, seguidos ante este Juzgado de una parte y como demandante, don José Santamaría Valluerca, y de otra como demandado, Empresa Macaurba Construcciones y Obras, S.L. y Fogasa, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva. Fallo: Que estimando la demanda presentada por José Antonio Santamaría Valluerca, debo condenar y condeno a la empresa Macaurba Construcciones y Obras, S.L., a pagar al actor la cantidad de 428.975 pesetas (cuatrocientas veintiocho mil novecientas setenta y cinco) más el 10% por mora y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra los presentes autos procede recurso de suplicación.

Y para que conste y sirva de notificación a empresa Macaurba Construcciones y Obras, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 13 de febrero de 1997. — La Secretaria Judicial, Carmen Gay Vitoria.

1462. — 5.890

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Autos número 634/96.

Cédula de notificación

En autos número 634/96, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Agustín Fuero Gordo, don Miguel Angel Prieto Lahorra, don Marino Pérez Lázaro y don Frumencio López Marcos, contra la empresa Construcciones «Iglesias», S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre reclamación de cantidad, ha sido dictada sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

En Burgos, a 11 de febrero de 1997. La Ilustrísima Sra. Magistrada Juez del Juzgado de lo social número dos de Burgos y su provincia, doña Angela Mostajo Veiga. En nombre del Rey. Ha dictado la siguiente: Sentencia número 74/97. En autos número 634/96, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Agustín Fuero Gordo, don Miguel Angel Prieto Lahorra, don Marino Pérez Lázaro y don Frumencio López Marcos y como demandados la empresa Construcciones Iglesias, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), en reclamación de cantidad.

Fallo: Que, estimando las demandas acumuladas interpuestas por don Agustín Fuero Gordo, don Miguel Angel Prieto Lahorra, don Marino Pérez Lázaro y don Frumencio López Marcos, contra la empresa Construcciones Iglesias, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades: 150.871 pesetas, a don Agustín Fuero Gordo; 144.710 pesetas a don Miguel Angel Prieto Lahorra; 186.686 pesetas a don Marino Pérez Lázaro y 244.825 pesetas a don Frumencio López Marcos.

Se notifica esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con el original a cuyo texto me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa Construcciones Iglesias, S.L., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, C./Santander, número 19, 6.º y en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 11 de febrero de 1997. — El Secretario Judicial (ilegible).

1508. — 6.840

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social

En el recurso de suplicación número 104/97 de esta Sala, que trae su causa de los autos número 47/95, del Juzgado de lo Social de Burgos, seguidos a instancia de Mutua Madrid, Santiago Heras y otros sobre Impug. resoluc. ha sido dictada la siguiente:

— Providencia

Ilustrísima Sra. doña M.^ª Luisa Segoviano Astaburuaga, Presidente. Ilustrísima Sra. doña M.^ª Teresa Monasterio Pérez, Magistrada. Ilustrísimo Sr. don Juan Molins García-Atance, Magistrado.

Dada cuenta; habiendo correspondido al presente recurso el número registral 104/97, se designa Magistrado Ponente en el mismo a la Ilustrísima Sra. doña M.^ª Luisa Segoviano Astaburuaga.

Acúcese recibo al Juzgado de procedencia y comuníquese a las partes, conforme a lo establecido en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo dispuso la Sala y lo firma el Sr. Presidente. Doy fe. — El Presidente, M.^ª Luisa Segoviano Astaburuaga. — Ante mí, Sra. Carrero.

Y para que sirva de notificación en forma legal a las partes, don Santiago Heras Heras y Garvi Burgos, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en Burgos, a 12 de febrero de 1997. — La Secretaria de Sala (ilegible).

1463. — 4.560

En el recurso de suplicación número 100/97 de esta Sala, que trae su causa de los autos número 430/95, del Juzgado de lo Social de Soria, seguidos a instancia de Fernando González Amaro contra Promociona V. Ribero, S.L., y otros, sobre cantidad, ha sido dictada la siguiente:

— Providencia

Ilustrísima Sra. doña M.^ª Luisa Segoviano Astaburuaga, Presidente. Ilustrísima Sra. doña M.^ª Teresa Monasterio Pérez, Magistrada. Ilustrísimo Sr. don Juan Molins García-Atance, Magistrado.

Burgos, a 11 de febrero de 1997.

Dada cuenta; habiendo correspondido al presente recurso el número registral 100/97, se designa Magistrado Ponente en el mismo a la Ilustrísima Sra. doña M.^ª Teresa Monasterio Pérez.

Acúcese recibo al Juzgado de procedencia y comuníquese a las partes, conforme a lo establecido en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo dispuso la Sala y lo firma el Sr. Presidente. Doy fe. — El Presidente, M.^ª Luisa Segoviano Astaburuaga. — Ante mí, Sra. Carrero Rodríguez.

Y para que sirva de notificación en forma a Inmobiliaria Camar, S.A., en la persona de su Consejero y Presidente don Benito Martos Borrega y doña Jesusa González González y a su expresado don Benito Martos Borrega, expido la presente en Burgos, a 11 de febrero de 1997. — La Secretaria de Sala (ilegible).

1464. — 4.370

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 71/1997 a instancia de don Julio Vicente Campillo Rodríguez, contra resolución 7-10-96, Dirección General de Tráfico Burgos, desestimando recurso ordinario c/otra Jefatura Tráfico Burgos, dictada expte. 090042585605.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 11 de febrero de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.^º B.^º El Presidente (ilegible).

1349. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 190/1997 a instancia de Asociación para la Defensa del Medio Ambiente de Olmos de Atapuerca, contra acuerdo Ayto. Atapuerca, 2-12-96, otorgando licencia actividad instalación planta hormigón a Ariosla, S.A., en Olmos de Atapuerca.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 17 de febrero de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.^º B.^º El Presidente (ilegible).

1511. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 191/1997 a instancia de Asociación para la Defensa del Medio Ambiente de Olmos de Atapuerca, contra acuerdo 18-11-96, Comisión Provincial Urbanismo Burgos, s./instalación planta hormigón solicitada por Ariosla, S.A., en Olmos de Atapuerca.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 17 de febrero de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.^º B.^º El Presidente (ilegible).

1512. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 217/1997 a instancia de Servicios y Transportes de Automóviles y Mercancías, S.A., contra resoluciones Dirección

General Tráfico, desestimando recursos ordinarios c/otras dictadas distintos expedientes Jefatura Tráfico Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 10 de febrero de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1513. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 288/1997 a instancia de Jesús Pancorbo, S.A., contra resolución 13-11-96, Trib. Econ. Admitivo. Regional Castilla León, desestimando reclamación 42/175/1993; sobre Tasa Fiscal sobre el Juego.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 13 de febrero de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1514. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 320/1997 a instancia de don Jorge Pérez González contra resoluciones 19-12-96 y 23-1-97, Sub. Gral. Gestión Personal Correos, adjudicando nuevo puesto trabajo recurrente en Jefatura Provincial Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 14 de febrero de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1515. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 324/1997 a instancia de don Luis Díez Villar, don Melchor Fernández de la Puerta, don Angel del Río Rincón, doña Begoña Rojas González, don Angel Revilla López, doña Tomasa Rodríguez Alonso, don Pablo Delgado Pérez, don Domingo Puertas Cuadrado, don Juan Camarero Martínez, don Emiliano Alonso García, don Manuel Rodríguez García, don Félix Martín Bol, don Teófilo Cura Andrés, doña Florencia Pérez García, don Francisco Javier Arnáiz Caballero, don Angel Bercedo Gil, doña Lucía Lobo Ustio, don Gregorio Meléndez Lobo, doña Teonila Herreros Delgado y doña María Concepción Puente Herreros contra acuerdos Ayuntamiento Burgos 26-11-96, legalizando edificios 27 y 29, C./ Santiago y 11, 11 bis y 12 bis Plaza San Bruno, promovidos por González Alonso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva

de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 17 de febrero de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1516. — 4.750

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de fecha 7 de febrero de 1997 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de las nuevas Tablas Salariales para 1997 del convenio colectivo del sector de Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes compuestos y Licores. Código convenio 0900395.

Visto el acuerdo de fecha 31 de enero de 1997 recibido en esta Oficina Territorial el día 5 de febrero de 1997, suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios de Mayoristas de Vinos, CC.OO. y U.G.T., por el que se establecen las nuevas Tablas Salariales para 1997 del convenio colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el 14 de mayo de 1996, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 183 de fecha 23-9-96, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto Legislativo 1040/81, de 22 de mayo (BOE 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones y servicios en materia de trabajo, esta Oficina Territorial de Trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 7 de febrero de 1997. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

1354. — 12.255

* * *

TABLA SALARIAL PARA 1997 DEL SECTOR DE MAYORISTAS Y MINORISTAS DE VINOS, AGUARDIENTES COMPUESTOS Y LICORES

En Burgos, el día 31 de enero de 1997, en los locales de la Asociación Provincial de Empresarios de Vinos, Embotelladores Licores y Bebidas, se reúnen los que más abajo se relacionan para proceder a la elaboración de las tablas salariales para el año 1997, según lo establecido en el artículo 6.º, del vigente convenio colectivo de trabajo del sector de Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes compuestos y Licores.

En base a lo expuesto se procede a incrementar los salarios en un 3,5%, sobre las tablas pactadas para 1996.

No habiendo más temas que tratar se suspende la reunión, de todo ello en conformidad, se firma el presente acta por todos los asistentes.

- Por la parte empresarial:
 Don Clemente García Castilla.
 Don Benito Renuncio Galeana.
 Don Borja Entrena.
- Secretaria:
 Doña Begoña Ruiz Gutiérrez.
- Por la parte trabajadora:
 Don Eli Bartolomé (U.G.T.).
 Don Mariano González (CC.OO.)
 (Hay varias firmas ilegibles).

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1997

Categoría	Total mes	Total anual
Grupo I		
Ingenieros y Licenciados	174.744	2.617.110
Ayudantes y Técnicos	141.701	2.125.515
Grupo II		
Jefe de Personal	138.288	2.074.320
Jefe de Ventas	138.288	2.074.320
Jefe de Compras	138.288	2.074.320
Encargado General	132.024	1.980.360
Jefe de Almacén	125.588	1.883.820
Jefe de Sucursal	125.588	1.883.820
Jefe de Grupo	118.637	1.779.555
Jefe de Sección	118.637	1.779.555
Encargado de Establecimiento	119.209	1.788.135
Viajante	110.939	1.664.085
Cobrador de plaza	110.939	1.664.085
Dependiente mayor	110.939	1.664.085
Dependiente de más de 25 años	110.939	1.664.085
Dependiente de 22 a 25 años	110.939	1.664.085
Ayudante	110.939	1.664.085
Conductor Repartidor	110.939	1.664.085
Trabajador hasta 17 años	1.892	860.860
Aprendiz hasta 17 años	1.892	860.860
Grupo III		
Jefe de Administración	137.007	2.055.105
Jefe de Sección	121.053	1.815.795
Contable Cajero	118.499	1.777.485
Oficial Administrativo	110.939	1.664.085
Auxiliar Administrativo	110.939	1.664.085
Auxiliar Caja 18-20 años	110.939	1.664.085
Auxiliar Caja 20-25 años	110.939	1.664.085
Auxiliar Caja 16-18 años (día).....	2.015	916.825
Aprendiz 18 años (día)	2.015	916.825
Grupo IV		
Profesional de oficio	110.939	1.664.085
Profesional de oficio 2. ^a	110.939	1.664.085
Ayudante de oficio	110.939	1.664.085
Mozo Especialista	110.939	1.664.085
Mozo	110.939	1.664.085
Grupo V		
Vigilante Sereno	110.939	1.664.085

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Recaudación

— Providencia y anuncio de subasta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre, se dispone la venta en subasta de los bienes embargados propiedad de Elementos de Fijación, S.A., A-09060872.

La subasta se celebrará en el salón de actos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de Burgos, calle Vitoria, 39, el día 3 de abril de 1997, a las 12,00 horas.

— Bienes embargados a enajenar.

Lote único:

Urbana: Parcela de terreno ubicada en la manzana I del polígono industrial de Villalonquéjar. Hace chaflán entre las calles 1 y 9. Su superficie es de 8.570 m.². Linda: Norte, en línea de 43,50 metros con finca de CAM; sur, en línea de 29,00 metros con calle número 1; este, con resto de finca matriz; y al oeste, en dos líneas de 180 metros y 27,20 metros, con calle 9. Dentro de esta parcela existe lo siguiente: Nave principal de dos mil metros cuadrados. Nave adosada de 300 m.². Finca número 29.091. Inscrita en el Tomo 3.631, Libro 336, folio 136 del Registro de la Propiedad número uno de Burgos.

Cargas:

A) Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos. 63.573.230 pesetas.

B) Anotación de embargo a favor del Ayuntamiento de Burgos, 1.493.029 pesetas.

C) Anotación de embargo a favor del don Juan José Jiménez Izquierdo, S.L., 19.567.291 pesetas.

Tipo de subasta: Primera licitación: 35.429.714 pesetas.

El valor de las pujas será de 250.000 pesetas considerando el tipo de subasta fijado.

En cumplimiento del citado precepto, se publica el presente anuncio, y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1. Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20% del tipo de aquella; advirtiéndole que dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

2. Se advierte que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

3. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que sean aportados al expediente, que podrán ser examinados en la Delegación de la A.E.A.T. de Burgos, en horario de oficina hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

4. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. En cualquier momento posterior a finalizar la primera subasta, la Mesa se reserva la posibilidad a realizar una segunda licitación, así como la venta mediante gestión y adjudicación directa, cuando los bienes no hayan sido adjudicados en la subasta.

7. Desde el anuncio de subasta, hasta una hora antes de la celebración de la misma podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, en el que se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la A.E.A.T., debiendo incluirse en el mismo, cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del preceptivo depósito.

8. Los deudores con domicilio desconocido, los declarados en rebeldía, así como los acreedores hipotecarios y pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

9. La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes que no hubieran sido objeto de remate, conforme a lo dispuesto en los artículos 158 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

En Burgos, a 28 de enero de 1997. — El Jefe Provincial de Recaudación, Jorge Vallés Jiménez.

1469. — 13.490

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Acción Social

CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA LA FINANCIACION DE PROGRAMAS O PROYECTOS PARA LA COOPERACION CON PAISES EN VIAS DE DESARROLLO. CONVOCATORIA AÑO 1997

Se convoca para el ejercicio de 1997 la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento para la ejecución de programas o proyectos de cooperación internacional con países en vías de desarrollo, conforme a las siguientes bases:

1. Objeto de la convocatoria:

Es objeto de la presente convocatoria la ejecución de programas o proyectos de Entidades u Organizaciones No Gubernamentales para la cooperación internacional, que comprendan los proyectos sociales de carácter productivo, formativo y sanitario, etc...

2. Destinatarios:

Podrán solicitar la subvención las Entidades u Organizaciones No Gubernamentales que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente antes de la publicación de esta convocatoria.

b) Disponer de sede o delegación permanente en el término municipal de Burgos.

c) Tener acreditados en sus Estatutos como fines propios la realización de actividades o cooperación con países en vías de desarrollo.

3. Aportación económica:

La cuantía total destinada a esta convocatoria es de 88.463.060 pesetas a cuyos efectos existe consignación presupuestaria.

4. Criterios de selección:

En la concesión de estas subvenciones se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

a) Los programas o proyectos objeto de subvención deberán resolver situaciones de carácter permanente y estable, estando expresamente excluidas las situaciones transitorias derivadas de catástrofes o similares.

b) El proyecto o programa debe contemplar la satisfacción de una necesidad básica o primaria de la población, que no implique discriminación ninguna por razón de raza, confesión religiosa, sexo e ideología.

c) La Entidad u Organización No Gubernamental que presente el proyecto deberá acreditar experiencia contrastada en materia de ayuda internacional, estructura organizativa para sostener las acciones subvencionadas, y haber desarrollado actividades de sensibilización social en el término municipal.

d) Se concederá prioridad a aquellos proyectos que quedan resueltos con la aportación municipal de esta convocatoria, evitando generar dependencia de las poblaciones afectadas.

e) Se considerará importante que el proyecto haya sido elaborado y definido en colaboración con organizaciones o colectivos de la población afectada, así como el hecho de que estos intervengan como agente y sujetos activos en la ejecución del programa.

f) Tendrán prioridad aquellos proyectos que contemplen mayor aportación de trabajo voluntario por parte de las Entidades u Organizaciones No Gubernamentales gestoras o de las contrapartes de país receptor y que dediquen menor proporción del presupuesto a gastos indirectos o de gestión.

5. Modificaciones de los Proyectos:

Cualquier modificación del Proyecto subvencionado deberá comunicarse a este Ayuntamiento para ser autorizado por los órganos municipales competentes.

6. Desestimación de O.N.G.s:

No podrán acceder a la presente convocatoria aquellas Entidades u Organizaciones No Gubernamentales que en la fecha de publicación de esta convocatoria no hayan justificado correctamente la subvención que pudiera haberseles concedido en el año 1995 o anteriores.

7. Presentación de solicitudes:

Los solicitantes de la subvención que comprende esta convocatoria deberán presentar, en el Registro General de este Ayuntamiento, la documentación siguiente:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde dentro de los 20 días naturales a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme al modelo que figura en el Anexo I.

b) Memoria del programa o proyecto en el que se especifique el lugar de intervención, descripción de objetivos, actividades a realizar y método de evaluación.

c) Presupuesto detallado del coste total del proyecto, previsión de su financiación y otras posibles ayudas económicas, así como la cuantía que se solicita de este Ayuntamiento.

d) Documentación acreditativa de la Entidad u Organización No Gubernamental en los registros públicos donde conste.

e) Referencia sobre los antecedentes y proyectos realizados por la Entidad.

f) Fotocopia de los Estatutos de la Entidad u Organización No Gubernamental.

g) Fotocopia del N.I.F.

h) Fotocopia de la página de la cuenta donde aparece la entidad bancaria y el número de cuenta.

8. Procedimiento para la concesión de la subvención:

Las solicitudes presentadas en el plazo establecido por esta convocatoria serán informadas por la Unidad Técnica de Acción Social Municipal, previa audiencia de los representantes de las Entidades u Organizaciones No Gubernamentales, y examinadas posteriormente por la Comisión Informativa de Acción Social que elevará la propuesta al órgano municipal competente para la concesión de las subvenciones que se estimen oportunas, y en la cuantía que sea posible según las consignaciones presupuestarias.

La Comisión de Acción Social determinará las medidas que estime pertinentes para efectuar el seguimiento municipal de los programas o proyectos subvencionados.

9. Pago de la subvención:

Los perceptores de estas subvenciones deberán presentar, una vez finalizado el ejercicio económico al que hace referencia esta convocatoria, la siguiente documentación:

a) Memoria técnica que desarrolle el trabajo realizado, estado actual del proyecto objeto de subvención, impacto del mismo, y eficacia y pertinencia de los objetivos programados.

b) Memoria económica compuesta por el informe contable de los gastos efectuados y facturas originales, copias contrastadas u otros documentos que acrediten el destino y uso de los fondos concedidos.

En Burgos, a 13 de enero de 1997. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

1472. — 19.237

* * *

ANEXO I

CONVOCATORIA MUNICIPAL DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS PARA LA COOPERACION CON PAISES EN VIAS DE DESAROLLO

— Entidad:

Denominación: Domicilio: Localidad: C.P.: Provincia: Teléfono:

— Representante legal:

Nombre y apellidos: D.N.I.: Dirección: Localidad: C.P.: Provincia: Teléfono: Cargo que ocupa:

— Proyecto presentado:

Denominación: Presupuesto total Subvención solicitada:

En Burgos, a ... de 1997.

El Representante Legal,

Fdo:

— ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A FUNDACIONES, INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE SERVICIOS SOCIALES ESPECIFICOS EN EL AMBITO MUNICIPAL. CONVOCATORIA AÑO 1997

— Exposición de motivos:

La Ley 18/1988 de Acción Social y Servicios Sociales, y el Decreto 13/1990 que regula el Sistema de Acción Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León estructura los Servicios Sociales en básicos y específicos, con el correspondiente régimen de financiación mediante Convenio con Corporaciones Locales.

Con el objeto de fomentar la iniciativa de Asociaciones en el ámbito de los Servicios Sociales, y coadyuvar subsidiariamente, en la medida de otras Administraciones Públicas, a la financiación de Entidades Privadas sin ánimo de lucro que gestionen directamente Servicios Sociales específicos a los diversos sectores de población asociados para tal finalidad, el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, al amparo del art. 6, letra E) de la Ley 18/88, convoca la concesión de subvenciones conforme a las siguientes bases:

1. Objeto de la subvención:

Serán objeto de subvención los programas de actividades de Servicios Sociales que tengan alguno de los objetivos específicos que se relacionan en la base 4.ª para cada uno de los sectores o programas siguientes, siempre que no sean financiados por otros Organismos o Instituciones:

- a) Programas de promoción e integración de minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales.
b) Programas dirigidos al desarrollo integral de la infancia.
c) Programas orientados al desarrollo de grupos étnicos.
d) Programas de prevención y reinserción de drogodependientes.
e) Programas dirigidos a la atención de la 3.ª Edad, así como a su promoción individual y social.
f) Programas de reinserción social de las personas enfermas mentales.

g) Programas de atención primaria e integración social de inmigrantes.

2. Destinatarios:

Serán destinatarias de estas subvenciones las Fundaciones, Instituciones y Asociaciones Privadas sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad de Castilla y León.

No se concederán subvenciones a las Entidades que no hayan justificado las otorgadas en ejercicios anteriores, asimismo, a las que no hayan cumplido los objetivos sociales que motivaron su otorgamiento.

3. Cuantía de esta convocatoria:

La cuantía asignada municipalmente en su Presupuesto para el ejercicio 1997 es de 53.600.000 pesetas.

4. Sectores destinatarios de la convocatoria:

4.1. Sector minusválidos.

Objetivos:

— Conseguir una normalización de la vida del minusválido tanto familiar como educativa, laboral y social.

— Cubrir las necesidades, de forma subsidiaria, como complemento al resto de ayudas institucionales destinadas al mismo fin.

Actividades a subvencionar:

- Actividades de centros ocupacionales.
— Programas de estimulación precoz.
— Rehabilitación educativo-asistencial.
— Actividades específicas de ocio y tiempo libre.
— Actividades formativas (Escuela de Padres).
— Apoyo a alojamientos alternativos.

4.2. Sector infancia.

Objetivos:

— Posibilitar que todos los menores que sufren cualquier impedimento social dispongan de oportunidades y servicios para la consecución de su desarrollo integral.

— Prevenir las conductas asociales y delictivas de los menores.

— Evitar la marginación infantil.

Actividades a subvencionar:

- Programas de integración y apoyo familiar para menores.
— Programas de intervención social con grupos marginados o zonas de riesgo.
— Programas de actividades en alojamientos alternativos.

4.3. Sector grupos étnicos.

Objetivos:

– Aumentar el nivel de integración de grupos étnicos, evitando situaciones de marginación.

– Fomentar la promoción e integración de los colectivos, permitiendo su desarrollo normalizado a nivel familiar, laboral y social.

Actividades a subvencionar:

– Programas de promoción y formación.

4.4. Sector drogodependencias.

Objetivos:

– Prevenir conductas en el consumo de drogas.

– Atender y apoyar en el tratamiento y reinserción de drogodependientes.

Actividades a subvencionar:

– Programas comunitarios de carácter formativo y preventivo en centros escolares.

– Programas de atención a drogodependientes a nivel preventivo, rehabilitador, asistencial, formativo y promocional.

4.5. Sector Tercera Edad.

Objetivos:

– Mejorar la calidad de vida de la Tercera Edad y de su entorno familiar.

– Potenciar las iniciativas dirigidas a la promoción social y cultural de estas personas.

Actividades a subvencionar:

– Programas de reeducación y aprendizaje de sus capacidades deficitarias, previniendo posibles deterioros personales.

– Programas que favorezcan la autonomía del anciano en su vida cotidiana, potenciando iniciativas de convivencia tendentes a la permanencia del anciano en su domicilio.

– Acciones dirigidas al apoyo de familias con ancianos discapacitados.

– Programas de actividades sociales, culturales, ocio y tiempo libre, etc...

– Programas de voluntariado y grupos de autoayuda.

4.6. Sector de personas con enfermedad mental.

Objetivos:

– Apoyar el movimiento asociativo que centra su objetivo en la atención y reinserción de estos enfermos.

– Favorecer las iniciativas sociales para la atención de este colectivo.

Actividades a subvencionar:

– Programas de reinserción del paciente en la Comunidad; Centro de Día, etc.

– Alojamientos Alternativos para su atención y recuperación de habilidades y capacidades; Pisos protegidos, etc.

– Grupos de autoayuda.

4.7. Sector inmigrantes.

Objetivos:

– Fomentar todo tipo de atención tendente a cubrir las necesidades básicas del colectivo.

– Impulsar programas de integración social de los inmigrantes en la Comunidad.

Actividades a subvencionar:

– Programas de cobertura sanitaria, alimenticia, alojamiento, empleo, etc.

– Programas de asesoramiento social y jurídico.

– Programas de formación y aprendizaje del idioma y participación social.

– Programas de sensibilización social que promuevan actitudes no racistas ni xenóforas.

4.8. Otros sectores.

Otros colectivos que sin estar enumerados en esta convocatoria justifiquen el interés social de los programas que presentan.

5.- Presentación de solicitudes:

Las Entidades solicitantes que comprende esta convocatoria deberán presentar, en el Registro General del Ayuntamiento, la documentación siguiente:

– Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde dentro de los 20 días naturales a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme al modelo del anexo I.

– Documentación acreditativa de la inscripción de la Entidad solicitante en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

– Fotocopia del Número de Identificación Fiscal.

– Fotocopia de la página de cuenta bancaria donde aparecen el número de la agencia y el número de cuenta.

– Memoria técnica en la que se detalle la fundamentación del programa, objetivos, actividades, temporalización y sistemas de evaluación.

– Memoria económica en la que se detalle, por partidas el coste total de programa objeto de subvención, así como la previsión para su financiación.

– Declaración sobre las subvenciones que se han solicitado para el mismo ejercicio a otros Organismos Públicos o Privados, para los mismos fines para los que se solicita la subvención municipal.

6. Procedimiento para la concesión de subvenciones:

Las solicitudes presentadas en el plazo establecido por esta convocatoria serán informadas por la Unidad Técnica de Acción Social Municipal, y examinadas posteriormente por la Comisión de Acción Social que elevará la propuesta al órgano municipal competente para la concesión de las subvenciones que se estimen procedentes.

La Comisión de Acción Social determinará las medidas que estime pertinentes para efectuar el seguimiento de los programas subvencionados.

7. Pago de la subvención:

Una vez concedida la subvención, se procederá al pago de la misma, con el objetivo de que la Entidad desarrolle las actividades que contemplen los programas.

8. Justificación de gastos:

Una vez finalizado el ejercicio económico para el que fue concedida la subvención, las Entidades beneficiarias deberán presentar la justificación de gastos de la subvención percibida, mediante la presentación en el Registro General de este Ayuntamiento de la documentación siguiente:

a) Memoria técnica explicativa del programa desarrollado objeto de la subvención municipal, incidiendo principalmente en la evaluación de objetivos.

b) Memoria económica, que constará de la relación de ingresos y gastos, adjuntándose las facturas o copias de pagos hasta la cuantía de la subvención concedida.

c) Relación y cuantías percibidas de otros Organismos o Entidades Públicas o Privadas.

En Burgos, a 14 de enero de 1997. – El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

ANEXO I

CONVOCATORIA MUNICIPAL DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE SERVICIOS SOCIALES ESPECIFICOS EN EL AMBITO MUNICIPAL

— Entidad:

Denominación: Domicilio:
Localidad: C.P.: Provincia:
Teléfono: Número Registro Junta de Castilla y León:
Número de Identificación Fiscal:

— Representante legal:

Nombre y apellidos: D.N.I.:
Dirección: Localidad:
C.P.: Provincia: Teléfono:
Cargo que ocupa:

— Programa presentado:

Denominación: Presupuesto total del programa Subvención solicitada:
En Burgos, a ... de 1997.
El Representante Legal,
Fdo:

— ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Feuvert Ibérica, S.A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para venta de artículos del automóvil, taller de montaje, mecánica, electricidad y subespecialidad de neumáticos, en un establecimiento sito en la Ctra. de Santander, Centro Comercial «El Montecillo», de esta ciudad (Expediente 59/C/97).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de Octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 24 de febrero de 1997. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

1757. — 3.800

Por Carpintería Benedicto Ganzo, S.L., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para carpintería ebanistería, en un establecimiento sito en la C./ López Bravo, nave 4, de esta ciudad (Expte. 57/C/97).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de Octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3,

donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 24 de febrero de 1997. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

1758. — 3.800

Por don Victorino Merino Martín, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad de Cafetería, en C./ Vicente Alexandre, n.º 7 (Expte. 45-97).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de Octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 21 de febrero de 1997. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

1759. — 3.800

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Don Francisco Javier Pindado Minguela, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Certifico: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 16 de enero de 1997, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptado en la sesión celebrada el día 10 de octubre de 1996, se resolvió aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones de esta ciudad.

La citada Ordenanza ha sido expuesta al público, durante el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 227 correspondiente al día 25 de noviembre 1996, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna, según se hace constar en el certificado al efecto emitido por el Secretario General y que queda incorporado al expediente.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, encontrándolo conforme, por unanimidad acuerda:

1.º — Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones de esta ciudad en la forma en que ha sido redactada obrante en el expediente.

2.º — Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia el texto íntegro de la citada Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y dejar transcurrir el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley.»

Y para que así conste y surta los procedentes efectos, expido la presente certificación a reserva de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Miranda de Ebro a 22 de enero de 1997. — El Alcalde, A. Carlos Marina Meneses.

Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Principios y objetivos:

Las vibraciones y ruidos excesivos constituyen una amenaza a la salud y bienestar públicos y degradan la calidad de vida. Por otra parte, el grado de desarrollo científico y tecnológico alcanzado permite reducir y controlar las vibraciones y ruidos a límites aceptables.

La presente Ordenanza regula la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones, desarrollando en este sentido la Ley 5/93 sobre Actividades Clasificadas y el Decreto 3/1995, de 12 de enero, de la Junta de Castilla y León y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Artículo 2. Ambito:

Esta Ordenanza será de aplicación para el control de todos los ruidos y vibraciones que se originen dentro de los límites del término municipal de Miranda de Ebro. Quedan sometidos a sus prescripciones todos los establecimientos y servicios, así como las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y, en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que produzcan ruidos o vibraciones, que ocasionen molestias o peligrosidad al vecindario, o alteren las condiciones del medio ambiente, tanto públicas como privadas.

Artículo 3. Obligatoriedad:

Las normas de la presente Ordenanza son de obligatorio y directo cumplimiento, sin necesidad de un previo acto o requerimiento de sujeción individual, para toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso y comporte la producción de ruidos y vibraciones molestos o peligrosos.

Artículo 4. Sistema de exigencia:

La presente Ordenanza será exigible, originariamente, a través de los correspondientes sistemas de licencias y autorizaciones municipales para toda clase de construcciones, obras en la vía pública e instalaciones industriales, comerciales, recreativas, de espectáculos, de servicios, así como para su ampliación, reforma o demolición que se proyecten, ejecuten o realicen a partir de la vigencia de esta Ordenanza.

Artículo 5. Incumplimiento:

En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las repetidas normas o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedará sujeto al régimen sancionador que en la misma se establece.

Artículo 6. Unidades:

Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, realizar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones que por incumplimiento hubiere a lugar.

Los ruidos se medirán y se expresarán en decibelios ponderados en la escala A (dBA), el aislamiento acústico global en decibelios (dB) y las vibraciones en m/s².

Artículo 7. Fijación del horario de día y noche:

Se define como día u horario diurno el comprendido entre las 8 y las 22 h. Asimismo se define como noche u horario nocturno cualquier intervalo comprendido entre las 22 y las 8 h.

TITULO II. NIVELES DE RUIDO ADMISIBLES

Artículo 8

1. Ninguna fuente sonora podrá transmitir niveles de ruido superiores a los señalados en los siguientes cuadros.

NIVELES DE RUIDO MAXIMOS EN EL AMBIENTE INTERIOR

Tipo de zona urbana	Niveles máx. Db(A)	
	Día	Noche
– Equipamiento:		
Sanitario y bienestar social	30	25
Cultural y religioso	30	30
Educativo	40	30
Para el ocio	40	40
– Servicios Terciarios:		
Hospedaje	40	30
Oficinas	45	35
Comercio	55	40
– Residencial:		
Piezas habitables	33	28
Pasillos, aseos y cocinas.	35	30
Zonas de acceso común	50	40
Zonas Industriales y de Almacenes	65	65

NIVELES DE RUIDO MAXIMOS EN EL AMBIENTE EXTERIOR

Tipo de zona urbana	Niveles máx. Db(A)	
	Día	Noche
a) Zona de equipamiento sanitario	45	35
b) Zona de viviendas y oficinas, servicios terciarios no comerciales o equipamientos no sanitarios y educativos	55	45
c) Zona con actividades comerciales	65	55
d) Zonas industriales y de almacenes	70	55

2. Se exceptúan de la prohibición expresada en el punto anterior los ruidos procedentes del tráfico, construcción y trabajos en la vía pública, cuya regulación se efectúa en artículos específicos.

3. Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, recreativa o de otra naturaleza, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal en determinadas zonas del casco urbano los niveles a que hace alusión el punto primero de este artículo.

En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o la instalación no corresponda a ninguna de las zonas establecidas en esta tabla, se aplicará la más próxima en razones de analogía funcional o equivalente necesidad de protección del ruido ambiente.

TITULO III. AISLAMIENTOS Y CONDICIONES ACUSTICAS EN EDIFICIOS

Artículo 9

Todos los edificios deberán cumplir las condiciones acústicas de la edificación que se determinan en el Capítulo III de la Norma Básica de la Edificación sobre Condiciones Acústicas (NBE-CA 88) o normativas sectoriales que la desarrollen o modifiquen, las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, así como las modificaciones que en el futuro se introduzcan y otras normativas que se establezcan respecto al aislamiento de la edificación.

Artículo 10

Los titulares de actividades industriales, comerciales y de servicio, deberán poseer el aislamiento suplementario necesario para evitar la transmisión al exterior, o al interior de otros locales, del exceso de nivel sonoro por encima de los límites establecidos en el artículo 8 que en su interior se originen; e incluso, si fuera necesario, dispondrán del sistema de aireación inducida o forzada, que permita el cierre de huecos o ventanas existentes o proyectadas, siendo responsable de incrementar el aislamiento necesario, el titular del foco del ruido.

Artículo 11

Los aparatos elevadores, las instalaciones de ventilación y acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios de los edificios, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora a los locales y ambientes próximos que cumpla con lo dispuesto en el título II de esta Ordenanza.

Artículo 12

Asimismo, las máquinas e instalaciones de cualquier naturaleza susceptibles de generar ruidos, no podrán ser instaladas sin los correspondientes elementos correctores que garanticen niveles de ruido no superiores a los límites marcados en esta Ordenanza.

Artículo 13

En aquellas zonas de la ciudad donde existan numerosas actividades destinadas al uso de establecimientos públicos, y los niveles generales de recepción externa producidos por la adición de las múltiples actividades existentes y por la actividad de las personas que utilizan los establecimientos públicos superen en más de 15 dB(A) los niveles de recepción externa fijados en el artículo 8, la Alcaldía podrá establecer limitaciones en el uso de fuentes sonoras en los establecimientos públicos.

TÍTULO IV. CONDICIONES EXIGIBLES A LAS ACTIVIDADES EN CUANTO A AISLAMIENTOS.

Artículo 14

Será exigible con carácter general para todos aquellos locales, actividades e instalaciones que puedan transmitir a espacios colindantes o emitir al exterior niveles superiores a los especificados en la presente Ordenanza.

Las actividades clasificadas a continuación dentro de los grupos I, II y III según Ordenanza sobre Prevención del Alcoholismo y Tabaquismo y Reguladora de la distancia y localización de Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, además del cumplimiento de las prescripciones establecidas en este título con carácter general, garantizarán respecto a las viviendas y locales colindantes, los siguientes aislamientos mínimos:

— Para los locales y actividades encuadrados en el grupo I y cuya emisión acústica esté entre 75 y 83 dB(A) y la actividad se desarrolle en período diurno, se les exigirá:

- Aislamiento Acústico Bruto Global 50 dB.
- Aislamiento Acústico Bruto a 125 HZ 42 dB.

Dentro de este grupo I se encuentran las siguientes actividades:

- Restaurantes
- Cafés y Bares
- Tabernas y Bodegones
- Sociedades gastronómicas
- Usos recreativos y sociales
- Obradores de panadería, o similares
- Pequeños talleres.

— Para los locales y actividades encuadrados en el grupo II y cuya emisión acústica esté entre 84 y 93 dB(A) y la actividad se desarrolle en período diurno, se les exigirá:

- Aislamiento Acústico Bruto Global 60 dB.
- Aislamiento Acústico Bruto a 125 HZ 52 dB.

Dentro de este grupo II se encuentran las siguientes actividades:

- Bares especiales.
- Wiskerías
- Clubs

— Barras americanas

— Pubs.

— Academias de música

— Gimnasios

— Para los locales y actividades encuadrados en el grupo III y cuya emisión acústica supere los 93 dB(A) y no superior a 100 dB(A) y la actividad se desarrolle en período diurno, se les exigirá:

- Aislamiento Acústico Bruto Global 67 dB.
- Aislamiento Acústico Bruto a 125 HZ 58 dB.

Dentro de este grupo III se encuentran las siguientes actividades:

- Discotecas
- Salas de baile
- Cafés cantantes o con espectáculos
- Bingos
- Casinos de juego
- Salas de fiestas con espectáculos

Además debe de entenderse como una lista abierta dentro de estos tres grupos, pudiéndose asimilar otros locales o instalaciones por analogía acústica.

Para cualquiera de las tres tipologías de locales y actividades mencionadas, cuando la actividad se desarrolle en período nocturno, aunque sea de forma parcial, se incrementará el aislamiento en 3 dB a 125 Hz. y 5 dB el global.

Los elementos constructivos horizontales y verticales de separación entre cualquier instalación o actividad que pueda considerarse como un foco de ruido y otro recinto contiguo, tendrá un aislamiento mínimo de 50 dB(A). El aislamiento bruto global de los elementos constructivos no contiguos a otras edificaciones como fachadas deberá ser como mínimo de 40 dB(A) si se trata de muros interiores, si el foco de ruido es puntual, el aislamiento acústico podrá limitarse a dicho foco.

En relación con los apartados anteriores, el aislamiento se entiende sin perjuicio de que se cumplan los niveles exigidos en el artículo 8.

Artículo 15

Las actividades dedicadas al uso de establecimiento público, además del cumplimiento de las prescripciones establecidas en este título con carácter general, adoptarán las siguientes medidas:

— Instalación de suelo flotante si el suelo del establecimiento asienta sobre un forjado, disponiendo libre el espacio inferior.

— Cuando el suelo del establecimiento asiente sobre terreno firme se admitirá la desolidarización del parámetro horizontal de los verticales, especialmente los pilares.

— Instalación de doble pared lateral flotante y desolidarizada.

— Instalación de un techo acústico desconectado mecánicamente del forjado de la planta inmediatamente superior.

Artículo 16

En locales ubicados en edificios de viviendas o que colinden con ellas, no se permitirán actuaciones in vivo de grupos musicales o vocalistas, sin previa autorización del Ayuntamiento, y siempre y cuando cumpla con el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 17

En general, todas las actividades se ejercerán con las puertas y ventanas cerradas, y las puertas tendrán cierre hidráulico o muelle de retorno.

Los locales encuadrados en los grupos II y III y en aquellos locales que superen los niveles de ruido en el ambiente exterior

será obligatorio la instalación de un sistema de dobles puertas en el acceso, situado en un plano octogonal al plano continente de la puerta exterior. Entre el final del recorrido de la puerta interior y el inicio del recorrido de la puerta exterior existirá una distancia mínima de 1 metro. Asimismo, en la decoración del vestíbulo de independencia configurado, se utilizarán preferentemente materiales de alta absorción acústica.

Artículo 18

Se podrán establecer limitadores de potencia para aquellos establecimientos que superen los límites del artículo 8 o incumplan los mínimos de aislamiento.

Los equipos limitadores, deberán al menos disponer de los siguientes sistemas de control:

– Sistema de calibración interno que garantice en cada puesta en funcionamiento que el sistema no ha sido manipulado. Asimismo deberá disponer de un sistema que permita identificar cualquier tipo de manipulación que pueda llevarse a efecto en los altavoces, micrófono, o incluso en el propio limitador.

– Almacenamiento interno de los niveles sonoros habidos en el local emisor durante los períodos de actividad. Deberá disponer de algún tipo de registro o almacenamiento de los niveles máximos, medios y mínimos habidos en el local durante cada período de actividad, así como la hora y fecha de inicio y terminación de las actividades en el local.

– Sistema de control que asegure la inviolabilidad de los precintos del sistema y que permita mantener internamente una información continuada de las actuaciones habidas sobre los controles.

– Deberá disponer de un sistema que permita a los servicios municipales competentes en la materia, poder realizar controles periódicos sobre la actividad.

– Asimismo, los limitadores deberán poseer un sistema de registro sonográfico que permita el almacenamiento de datos relativos a la presión sonora en el interior del local para un período mínimo de un mes.

– Tanto el sistema de almacenamiento de registros relativos al tiempo de funcionamiento de un local, como el sistema de registro sonográfico de los limitadores, deberá estar almacenado en un soporte físico estable en forma de registro, que no se verá alterado en ningún caso por fallos de tensión; para ello deberá estar dotado de aquellos elementos de seguridad como baterías, condensadores, etc. que se consideren necesarios desde el punto de vista del diseño tecnológico del limitador.

– Los sistemas de limitación y almacenamiento de los registros sonográficos, deberán tener la capacidad de volcar sus datos a un sistema de lectura estandarizado a través de un puerto.

La instalación de los limitadores irá acompañada de un informe suscrito por técnico competente donde se indicará fehacientemente los aislamientos acústicos del local, medidos conforme lo especifica la Norma UNE-74-040-84, o cualquier otra norma posterior que la sustituya. Así como las actuaciones y limitaciones con precintos realizadas en el equipo limitador.

Dicho certificado contendrá como mínimo los datos siguientes:

- Descripción del limitador instalado y su número de serie.
- Determinación del nivel de limitación.
- Descripción del sistema de precintado del limitador instalado de tal forma que se impida el acceso a la manipulación del mismo por persona o empresa distinta al Técnico instalador.
- Identificación del Técnico que ejecutó la instalación.

Los limitadores necesariamente deberán intervenir sobre la totalidad de los equipos musicales instalados en el local (megafonía, televisión, vídeo, karaoke, ecualizador, etc..) en bandas de octava no estando permitido en ningún caso el uso de limitadores globales en banda (A).

Artículo 19

1. En aquellos establecimientos públicos que dispongan de equipo musical de elevada potencia, independientemente de otras limitaciones establecidas en la Ordenanza, no podrán superarse niveles sonoros máximos de 90 dB(A) en ningún punto al que tengan acceso los clientes o usuarios, excepto que en el acceso o accesos del referido espacio se coloque el aviso siguiente: «El acceso al interior puede producir daños permanentes en el oído».

El aviso deberá ser perfectamente visible, tanto por su iluminación como por sus dimensiones, que serán las siguientes:

Dimensiones placa: 408 x 262 mm.

Pintura: Fondo blanco.

Texto: Rotulado en negro.

Palabra "ATENCIÓN": En rojo.

Dimensión rotulación:

Palabra Atención: Altura letra: 54 mm.

Resto del texto: Altura letra: 19 mm.

<p>AYTO. MIRANDA DE EBRO ATENCIÓN EL ACCESO AL INTERIOR PUEDE PRODUCIR DAÑOS PERMANENTES EN EL OÍDO</p>
--

TÍTULO V. LICENCIA DE ACTIVIDAD Y APERTURA. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PROYECTOS

Artículo 20

Para conceder licencia de un local o instalación que desarrolle actividades molestas por ruidos y vibraciones: locales de pública concurrencia, musicales, actuaciones en directo, o cualquier otra actividad o instalación industrial comercial, o de servicios, que genere ruidos y/o vibraciones, junto a la documentación que legalmente se exija en cada caso, deberá presentar un proyecto de aislamiento acústico y de vibraciones para su estudio por los Servicios Técnicos Municipales. Una vez aprobado dicho proyecto podrá ejecutarse, debiendo presentar previo a la entrada en funcionamiento certificación acreditativa del aislamiento acústico y antivibratorio de acuerdo con la tipología del artículo 14 y 37. La documentación antedicha estará firmada por Técnico competente y visado por el Colegio Profesional, todo ello de acuerdo con los límites de la presente Ordenanza, debiendo constar de los siguientes apartados:

- a. Descripción del local, definiendo el tipo de actividad (uso) y especificando los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a viviendas.
- b. Identificación de las fuentes sonoras y vibratorias.
- c. Horario de funcionamiento de la actividad y de sus fuentes sonoras.
- d. Nivel sonoro de la zona.
- e. Niveles de potencia acústica, en bandas de frecuencia, o en su defecto niveles de presión sonora medidos en bandas de frecuencia a un metro de distancia.
- f. Medidas correctoras de ruidos y vibraciones adoptadas, descripción de los sistemas de aislamiento acústico, con detalle de las pantallas de aislamiento, especificación de gamas de frecuencia y absorción acústica.
- g. Plano de planta con situación de las fuentes puntuales.
- h. Expresión del cumplimiento de aquellos artículos de la Ordenanza que pudieran afectar al proyecto.
- i. Cálculo justificativo de las medidas correctoras previstas y justificación técnica de su efectividad, teniendo en cuenta los límites establecidos en esta Ordenanza.

Las torres de recuperación de aire acondicionado se considerarán como una fuente sonora y vibratoria de la actividad.

Si la actividad posee equipo de música o megafonía, ya sean fijos o portátiles, o desarrolla actividades musicales, deberá describir en el citado proyecto los siguientes aspectos de la instalación:

a. Descripción del equipo musical (potencia acústica, gama de frecuencias, marcas, modelos, etc.).

b. Ubicación, número de altavoces y descripción de medidas correctoras (direccionalidad, sujeción, etc.).

c. Especificación, en bandas de frecuencia, del aislamiento acústico del recinto, con detalle de situación, dimensiones y materiales que constituyen las instalaciones realizadas y las pantallas acústicas, si las hubiera.

d. Cálculo justificativo del tiempo de reverberación y aislamiento para la totalidad del volumen del local.

Se tendrá en cuenta además del ruido musical, el producido por otros elementos del local (extractores, cámaras, frigoríficas, grupos de presión, etc.).

Para aquellas actividades que generen ruido estructural por vibraciones, se deberán incluir en el estudio técnico las siguientes indicaciones:

a. Identificación de la máquina o instalación conflictiva, detallando sus características fundamentales (carga y frecuencia).

b. Descripción del antivibrador seleccionado y cálculo analítico donde se aprecie el porcentaje de eliminación de vibración obtenido con su instalación.

c. Detalle gráfico donde se aprecien las características de su montaje.

Para aquellas actividades que generen ruido estructural por impactos, las especificaciones que deberán incluir en el estudio técnico son:

a. Descripción de la naturaleza y características físicas de los impactos.

b. Valoración sobre la posible transmisión de los impactos a los recintos colindantes.

c. Descripción de la solución técnica diseñada para la eliminación de la transmisión estructural de dichos impactos.

d. Detalle gráfico donde se aprecien las características de la solución adoptada.

Las actividades dedicadas al uso industrial, además del cumplimiento de las prescripciones establecidas en este título con carácter general, adoptarán las medidas que se establecen en los apartados siguientes:

a. El anclaje de las máquinas y aparatos que produzcan vibraciones o trepidaciones se realizará de modo que se logre su óptimo equilibrio estático y dinámico.

b. Los conductos con circulación forzada de líquidos o gases, especialmente cuando estén conectados con máquinas que tengan órganos en movimiento, estarán provistos de dispositivos que impidan la transmisión de vibraciones.

Estos conductos se aislarán con materiales elásticos en sus anclajes y en las partes de su recorrido que atraviesen muros o tabiques.

c. Si no es posible la eliminación o reducción del nivel de ruido producido durante el proceso productivo, se adoptarán las medidas de protección personal necesarias cuando existan trabajadores expuestos a dosis de ruido superiores a las establecidas en la vigente reglamentación en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Una vez presentado el estudio técnico, y con anterioridad a la concesión de la licencia de apertura, se procederá por técnicos municipales a la comprobación de la instalación, efectúan-

dose las mediciones precisas y de la forma más adecuada para evaluar su impacto en las zonas afectadas.

TITULO VI. REGULACION DEL RUIDO DEL TRAFICO.

Artículo 21

Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, la carrocería y los demás órganos del mismo capaces de producir ruidos.

Artículo 22

Queda prohibida la circulación de vehículos a motor con el llamado «escape libre» o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados.

Artículo 23

Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en casos de inminente peligro de atropello o colisión, o que se trate de servicios públicos de urgencia (Policía, Bomberos y Ambulancias) o de servicios privados para el auxilio urgente de personas.

TITULO VII. ACTIVIDADES VARIAS

Artículo 24

1. La producción de ruidos en la vía pública y en las zonas de pública convivencia (plazas, parques, riberas, etc.) o en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que marca esta Ordenanza.

2. La prescripción establecida en el párrafo anterior se refiere a ruidos producidos, especialmente en horas de descanso nocturno, por las circunstancias que se señalan en los siguientes apartados.

2.1. El tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas.

2.2. Los sonidos producidos por los diversos animales domésticos.

2.3. Los aparatos o instrumentos musicales.

2.4. Los electrodomésticos.

2.5. Carga y descarga.

Artículo 25

En relación con los ruidos a que se refiere el artículo 24.2.1 queda prohibido:

– Cantar, gritar, vociferar, especialmente en horas de descanso nocturno.

– Realizar trabajos y reparaciones domésticas entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente.

Artículo 26

En relación con los ruidos a que se refiere el artículo 24.2.2 se establece la obligatoriedad, por parte de los propietarios de animales domésticos, de adoptar las precauciones necesarias a fin de que los ruidos producidos por los mismos no ocasionen molestias al vecindario.

Artículo 27.

En relación con los ruidos a que se refiere el artículo 24.2.3. se tendrá en cuenta que la televisión, radio y otros aparatos musicales deberán ajustar su volumen de forma que no sobrepasen los niveles establecidos en el título II. Asimismo, el uso de los diversos instrumentos musicales se realizará adoptando las necesarias precauciones, tanto en su instalación como en el local donde se utilicen, de modo que los niveles de ruido producidos no superen los límites establecidos en el título II.

Artículo 28.

En relación con los ruidos a que se refiere el artículo 24.2.4. se prohíbe la utilización desde las 22 hasta las 8 horas del día

siguiente de cualquier tipo de aparato doméstico, como es el caso de lavavajillas, lavadoras, licuadoras, aspiradoras u otros, cuando sobrepasen los niveles acústicos establecidos en el título II.

Artículo 29

En relación con los ruidos a que se refiere el artículo 24.2.5, se prohíbe la carga y descarga, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública entre las 22 y las 8 horas, cuando estas operaciones superen los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza. En el horario diurno deberán realizarse con el máximo cuidado, a fin de minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias.

Queda excluida de esta prescripción la recogida municipal de residuos sólidos urbanos.

Artículo 30

1. Con carácter general se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción sin la previa autorización municipal.

2. Esta prohibición no regirá en los casos de alarma o urgencia.

Artículo 31

En los trabajos realizados tanto en la vía pública como en la construcción no se autorizará el empleo de maquinaria cuyo nivel de emisión externo sea superior a 90 dB(A).

Si, excepcionalmente, por razones de necesidad técnica fuera imprescindible la utilización de maquinaria con poder de emisión superior a los 90 dB(A), el Ayuntamiento limitará el número de horas de trabajo de la citada maquinaria en función de su nivel acústico y de las características acústicas del entorno ambiental en que esté situada.

Artículo 32

1. Los trabajos realizados tanto en la vía pública como en la construcción no podrán realizarse entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente si producen niveles sonoros superiores a los establecidos con carácter general en el título II.

2. Se exceptúan de la prohibición anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquellas que por sus inconvenientes no pueden realizarse durante el día. El trabajo nocturno deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento, quien determinará los límites sonoros que deberá cumplir en función de las circunstancias que concurren en cada caso.

Artículo 33.

Los titulares de instalaciones de alarma deberán poner en conocimiento de la Policía Municipal la puesta en funcionamiento de dichas instalaciones, así como un teléfono de contacto para ser informados en caso de funcionamiento (injustificado o no) de la instalación.

Artículo 34.

Se autorizarán las pruebas y ensayos de los sistemas de alarma, que serán de dos tipos:

a) Iniciales. Serán las que se realicen previamente a su puesta en marcha. Podrán efectuarse entre las 10 y las 18 horas.

b) Rutinarias. Serán de comprobación periódica de la instalación. Sólo podrán realizarse una vez al mes y en un intervalo máximo de 5 minutos, dentro del horario anteriormente indicado.

La Policía Local deberá conocer previamente el plan de estas comprobaciones, con expresión del día y hora en que se realizarán.

Artículo 35.

Cuando el anormal funcionamiento de un sistema de alarma produzca molestias a la vecindad y no sea posible localizar al responsable o titular de dicha instalación, la Policía Local procederá a desmontar y retirar el sistema de alarma.

Artículo 36.

Cualquier otra actividad o comportamiento personal o colectivo no comprendido en los artículos precedentes, que conlleve una perturbación por ruidos para el vecindario, se entenderá incurso en el régimen sancionador de esta Ordenanza.

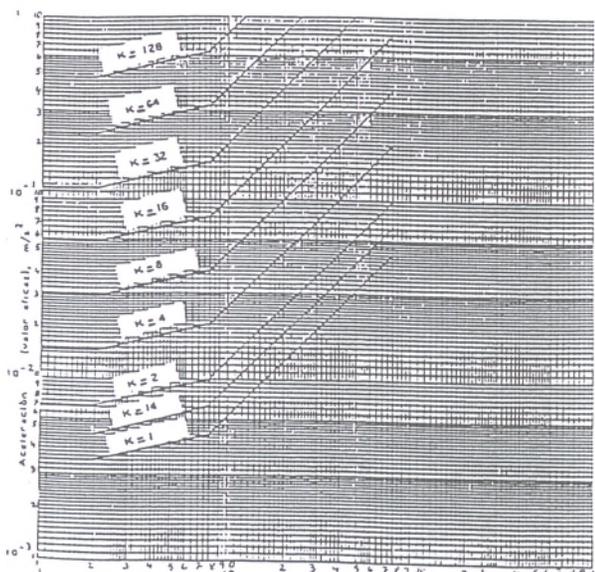
TITULO VIII. VIBRACIONES ADMISIBLES

Artículo 37.

Ningún aparato mecánico podrá transmitir a los elementos sólidos que componen la compartimentación del recinto receptor niveles de vibración superiores a los señalados en la tabla y gráfico adjuntos:

TABLA DE VIBRACIONES (COEFICIENTE K)

Situación	Horario	Coeficiente K	
		Vibraciones continuas	Impulsos máximos 3/día
Hospitales, quirófanos y áreas críticas	Día/	1	1
	Noche	1	1
Viviendas y residencias	Día/	2	16
	Noche	1,41	1,41
Oficinas	Día/	4	128
	Noche	4	12
Almacenes y Comercios	Día/	8	128
	Noche	8	128



El coeficiente K de una vibración será el que corresponde a la curva de mayor valor de las indicadas anteriormente, que contenga algún punto del espectro de la vibración considerada.

Con el fin de evitar en lo posible la transmisión de vibraciones a través de la estructura de la edificación deberán tenerse en cuenta las normas establecidas en los siguientes apartados:

a. Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a la suavidad de marcha de sus rodamientos.

b. No se permitirá el anclaje directo de máquinas o soportes de la misma en las paredes medianeras, techos o forjados de separación de recintos, sino que se realizará interponiendo los adecuados dispositivos antivibratorios.

c. El anclaje de toda máquina y órgano móvil, en suelos o estructuras no medianeras ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación se dispondrá en todo caso, interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.

d. Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo y aisladas de la estructura de la edificación por medio de los adecuados antivibradores.

e. Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas.

Las bridas y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se dotarán de materiales antivibratorios.

Cualquier otro tipo de conducción, incluso eléctrica, susceptible de transmitir vibraciones, independientemente de estar unida o no a órganos móviles, deberá cumplir lo especificado en el apartado anterior.

f. En los circuitos de agua se cuidará de que no se presente «golpe de ariete» y las secciones y disposiciones de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para los gastos nominales.

g. Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes al final de la carrera de desplazamiento, quede a una distancia mínima de 0,70 metros de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a un metro esta distancia cuando se trate de elementos medianeros.

b. Puesta en Estación del Equipo de Medida. En general, y siempre que las características superficiales lo permitan, el sonómetro se colocará a 1,50 metros del suelo y a 2 metros de distancia de la fuente sonora.

Artículo 40. Nivel de recepción interno con origen interno:

La medida del nivel de recepción interno con origen interno se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

a. Características ambientales. La medición se realizará con la(s) ventana(s) y puerta(s) del recinto cerradas, de modo que se reduzca al mínimo la influencia del ruido exterior de fondo.

Se reducirá al mínimo imprescindible el número de personas asistentes a la medición.

b. Puesta en Estación del Equipo de Medida. Se situará el micrófono del equipo de medida a 1 metro de la pared del recinto y a 1,20 m. del suelo.

Artículo 41. Nivel de recepción externo:

La medida del nivel de recepción externo se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

a. Características ambientales. Se desistirá de la medición cuando las características climáticas (temperatura y humedad) queden fuera del rango de las condiciones de medida del equipo utilizado.

Para velocidades del viento superiores a 3 m./s. se desistirá de la medición. Para velocidades inferiores se podrá efectuar la medición siempre que se utilice el equipo de medida con su correspondiente pantalla contra el viento.

b. Puesta en Estación del Equipo de Medida. En general, el equipo se instalará a 1,2 metros sobre el suelo y a 1,5 metros de la fachada o línea de la propiedad de las actividades posiblemente afectadas.

Cuando las circunstancias lo requieran podrán modificarse estas características, especificándolo en el informe de medición.

Artículo 42.

Las medidas de los aislamientos se efectuarán en función de la Norma UNE 74-040-84 (parte IV) sobre ruido aéreo in situ, y si procede (parte VII), o cualquier otra norma posterior que la sustituya.

Artículo 43. Valoración de niveles de ruido:

La valoración de un ambiente de ruido, se realizará mediante el nivel sonoro máximo (valor cuadrático medio) expresado en dB(A).

Artículo 44. Proceso de medición:

1. Se practicarán series de tres lecturas a intervalos de tres minutos en cada fase de funcionamiento de la fuente sonora y, en todo caso, un mínimo de tres, admitiéndose como valor medido el más alto alcanzado en las lecturas de una misma serie.

2. La valoración de los niveles de sonoridad que establece la Ordenanza se atenderá a las siguientes normas:

– Primera: Para los ruidos emitidos como para los transmisidos, la medición se llevará a cabo en el lugar en que el valor será más alto y, si fuera preciso, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

Si se trata de megafonía se colocará el mando de volumen al 75% de su valor máximo y el mando de graves a su máxima ganancia y los equalizadores en su valor máximo.

– Segunda: Los dueños, poseedores o encargados de los generadores de ruidos quedan obligados a facilitar a los Técnicos municipales y Policía Local el acceso a sus instalaciones o focos generadores de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen éstos. En otro caso se considera que incumplen la Ordenanza.

TITULO IX. MEDICIONES: FORMA DE REALIZARLAS

Artículo 38. Nivel de emisión interno:

La medición del nivel de emisión interno se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

a. Características ambientales. La medición se realizará manteniendo cerradas las puertas y ventanas existentes en el recinto donde esté ubicada la fuente sonora.

Se reducirá al mínimo imprescindible el número de personas asistentes a la medición.

b. Puesta en Estación del Equipo de Medida. En general, y siempre que las características del recinto lo permitan, el sonómetro se colocará a 1,50 metros del suelo y a 2 metros de distancia de la fuente sonora.

Artículo 39. Nivel de emisión externo:

La medición del nivel de emisión externo se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

a. Características ambientales. Se desistirá de la medición cuando las características climáticas (temperatura y humedad) queden fuera del rango de las condiciones de medida del equipo utilizado.

Para velocidad del viento superior a 3 m./s. se desistirá de la medición. Para velocidades inferiores se podrá efectuar la medición siempre que se utilice el equipo de medida con su correspondiente pantalla contra el viento.

— Tercera: Los denunciados facilitarán a los Técnicos municipales y Policía Local, cuando éstos lo consideren conveniente, el acceso a sus viviendas para realizar las mediciones oportunas.

En otro caso se considerará temeraria la denuncia y se archivará el expediente sin más trámite.

— Cuarta: En previsión de los posibles errores de medición, cuando ésta requiera una especial precisión, se adoptarán las siguientes precauciones:

a. Contra el efecto de pantalla: el observador se situará en el plano normal al eje de micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura de la escala sin error de paralaje.

b. Contra la distorsión direccional: situado en posición el aparato, se le girará en el interior del ángulo sólido determinado por un octante, y se fijará en la posición cuya lectura sea equidistante de los valores extremos así obtenidos.

c. Contra el efecto del viento: cuando se estime que la velocidad del viento es superior a 1,6 m./s., se empleará una pantalla contra el viento. Para velocidades superiores a 3 m./s., se desistirá de la medición, salvo que se efectúen las correcciones pertinentes.

d. Contra el efecto de cresta: se iniciarán las medidas con el sonómetro situado en respuesta rápida. Cuando la aguja fluctuase en más de 4 dBA, se pasará a la respuesta lenta. En este caso si el indicador fluctúa más de 6 dBA se deberá utilizar la respuesta del impulso. El cambio de respuesta se realizará una vez determinado el tipo de ruido.

e. Contra el efecto de humedad: se deberán realizar las medidas dentro de un grado de humedad compatible con las especificaciones del fabricante.

f. Contra el efecto de campo próximo o reverberante: Para evitar la influencia de ondas estacionarias o reflejadas se situará el sonómetro más de 1,20 metros de cualquier pared o superficie reflectante. En caso de imposibilidad de cumplir con este requisito se medirá en el centro de la habitación y a no menos de 1,20 metros del suelo.

— Quinta: Si durante la medición de cualquiera de los niveles de ruido se observa la existencia de ruido ajeno a la fuente sonora objeto de la medición y se estima que dicho ruido pudiera afectar al resultado de la misma, se procederá a efectuar una corrección por ruido de fondo, tal como se indica en los puntos que se desarrollan a continuación.

a. Se localizará el origen del ruido ajeno a la fuente sonora objeto de medición y se anulará mientras dure la misma.

b. Si no es posible dicha anulación se realizará una corrección en el nivel total medido de acuerdo con las instrucciones dadas a continuación.

A efectos de esta Ordenanza, se considera el ruido de fondo existente en un determinado ambiente o recinto, como el nivel de presión acústica que se supera durante el 90 por 100 de un tiempo de observación suficientemente significativo, en ausencia del ruido objeto de la inspección.

b.1. Se medirá el nivel acústico del conjunto formado por la fuente sonora más el ruido de fondo. Dicho valor se designará N1.

b.2. Se parará la fuente sonora y se medirá (en las mismas condiciones) el nivel producido por el ruido de fondo. Su valor se designará N2.

b.3. Se establecerá la diferencia (m) entre los dos niveles medidos: $m=N1-N2$

b.4. En función del valor (m) se obtendrá la corrección (C) que deberá aplicarse al nivel N1. El valor de dicha corrección figura en el cuadro siguiente:

CORRECCION POR RUIDO DE FONDO

VALOR DE LA DIFERENCIA DE NIVEL

(m)

	0/3,5	3,5/4,5	4,5/6	6/8	8/10	más de 10
(C)	-	2,5	1,5	1	0,5	0

b.5. En caso de que el valor(m) se encuentre entre 0 y 3,5 se desestimará la medición, realizándose la misma en otro momento en que el ruido de fondo sea menor.

b.6. En los casos que el valor (m) sea superior a 3,5, se determinará el valor de la corrección correspondiente (C) y se restará del valor N1, obteniendo así el valor final representativo del nivel sonoro de la fuente objeto de la medición (N); es decir: $N=N1-C$.

c. Si el nivel de fondo obtenido superase el límite máximo aplicable autorizado para los ruidos transmitidos, el nivel de fondo se convertirá en nuevo límite autorizable para los niveles transmitidos por la actividad en funcionamiento. En todos los casos se deberá considerar la aportación del nivel de fondo a los niveles de transmisión.

— Sexta: En todo caso se medirán los siguientes parámetros que se harán constar en el informe.

a. Nivel de emisión en el lugar donde se produzca el ruido, con éste a la máxima potencia posible, si el ruido fuera producido por instalaciones de megafonía los mandos de volumen se colocarán al 75% de la máxima potencia posible y los de graves al máximo y los ecualizadores en su valor máximo salvo que estén precintados.

b. Nivel de recepción en el exterior y locales colindantes.

c. Si entre ambos lugares sólo existe una separación vertical u horizontal la diferencia entre las mediciones a) y b) será considerada como valor indicativo del aislamiento existente.

d. Nivel a 1,5 metros de la puerta o huecos exteriores.

e. El nivel de fondo.

f. Croquis del local, reflejando las fuentes sonoras.

En el informe figurarán además los siguientes datos generales:

a. Fecha, hora y lugar de la medición, hora de mayor ruido; nombre de las personas interesadas e indicación de su presencia o ausencia; nombre de la actividad; tipo de ruido detectado y maquinaria o equipo que lo produce; firma del Técnico que realice la medición.

b. Cualquier incidencia que se produzca y que pudiera afectar a la validez de la medición.

c. Comentarios del Técnico, en su caso.

d. Medidas correctoras propuestas, en caso necesario y plazos propuestos para su ejecución.

Artículo 45. Vibraciones:

El parámetro que se utilizará como indicativo del grado de vibración existente en los edificios será el valor eficaz de la aceleración vertical en m/s^2 y en tercios de una octava entre 1 y 80 Hz.

El acelerómetro se fijará en zonas firmes de suelos, techos o forjados en el centro de las habitaciones del inmueble receptor de las vibraciones.

Artículo 46. Inspecciones. Legalidad vigente:

La precisión de los sonómetros corresponderá a la clase 0 ó 1 que cumplan con la Norma IEC-65 1-79, o cualquier otra norma posterior que la sustituya.

La instrumentación, deberá calibrarse mediante un calibrador adecuado antes y después de cada medición.

Bien cuando se vayan a realizar mediciones o bien inmediatamente después de realizadas los inspectores lo comunicarán a los encargados o propietarios de las actividades o locales

en que se genere el ruido a fin de que estén informados de la inspección realizada, mediante la entrega de una copia del Acta que se levante.

Las inspecciones serán realizadas únicamente por Técnicos Municipales y Policía Local.

Los inspeccionados, denunciadores o denunciados podrán solicitar del Ayuntamiento actuaciones conjuntas entre lo Técnicos Municipales y los Técnicos contratados por los interesados, a efectos de verificación.

TITULO X. REGIMEN JURIDICO

SECCION 1.ª. CONCESION DE LICENCIAS.

Artículo 47.- Licencia de Apertura:

No podrá iniciarse el ejercicio de una actividad regulada por la presente Ordenanza sin el cumplimiento previo de los requisitos establecidos en los artículos 16 y 17 de la Ley 5/93 de 21 de Octubre, de Actividades Clasificadas, esto es sin que antes se obtenga la Licencia de Apertura, que deberá solicitarse.

Entonces se hará por el funcionario técnico competente visita de inspección, que tendrá entre otros objetivos, el de comprobar el cumplimiento de la presente Ordenanza y verificar que las obras y las instalaciones realizadas se ajustan al proyecto aprobado y a las medidas correctoras impuestas, levantándose Acta de Comprobación, tras lo cual en su caso se concederá la Licencia.

SECCION 2.ª. DENUNCIAS

Artículo 48. Procedimiento:

El procedimiento se iniciará de oficio por los Servicios Municipales competentes, en virtud de la función inspectora a ellos recomendada, o a instancia de parte interesada mediante la correspondiente denuncia.

Artículo 49. Denuncias:

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento el anormal funcionamiento de cualquier actividad o instalación comprendida en la presente Ordenanza.

De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección, según recoge la Ordenanza Fiscal de tasas por visitas de inspección.

Si comprobada la denuncia el denunciante no permitiera el acceso al lugar de la molestia a los Técnicos municipales o a los Técnicos contratados por el denunciado con el fin de tomar las medidas oportunas se archivará el expediente sin otro trámite.

Artículo 50. Requisitos:

La denuncia deberá estar fechada y firmada por el denunciante y reunirá los siguientes requisitos:

El nombre, apellidos, teléfono, número del Documento Nacional de Identidad y domicilio del denunciante; emplazamiento, clase y titular de la actividad denunciada; sucinta relación de las molestias originadas y súplica concretando la petición que se formula.

Recibida la denuncia se seguirá el expediente con la práctica de las inspecciones y comprobaciones que se especifican en los artículos siguientes y con la adopción, en su caso, de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final del expediente, que será notificado en forma a los interesados

Artículo 51. Tramites:

1. Comprobado por los Técnicos municipales el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se levantará un acta de la que se entregará copia al interesado. Posteriormente el Jefe de la Sección Técnica de Industrial y Medio Ambiente previa audiencia al interesado por término de diez días, señalará un plazo para que el propietario, administrador o gerente de la acti-

vidad denunciada corrija las deficiencias observadas, clasificará la infracción y propondrá la sanción correspondiente.

No obstante, cuando a juicio de la Sección Técnica la emisión de ruidos y vibraciones suponga amenaza de perturbación grave para la tranquilidad o seguridad pública, propondrá a título preventivo, con independencia de las sanciones reglamentarias que pudieran proceder, el cese inmediato del funcionamiento de la instalación o ejecución de la obra y en todo caso cuando se superen en más de 10 dBA por la noche o 15 dBA por el día, los niveles establecidos en esta Ordenanza.

2. Concluido aquel plazo o terminadas las correcciones, lo que el interesado comunicará por escrito al Ayuntamiento, se girará nueva visita de inspección al objeto de comprobar si las deficiencias han sido subsanadas. Cuando no hayan sido corregidas, el funcionario que haya hecho la inspección lo hará constar en el informe, indicando las razones a que obedece el hecho.

3. En caso de estimarse justificadas las razones que dieron lugar al incumplimiento, se dará un nuevo plazo al interesado para que dé cumplimiento a lo ordenado.

4. Agotado el plazo y posible prórroga a que se refieren los anteriores apartados sin que se hubieran corregido las deficiencias señaladas, a propuesta del Jefe de la Sección Técnica, el Alcalde impondrá la sanción coercitiva o medida cautelar que corresponda. En todo caso el interesado deberá corregir definitivamente las deficiencias apuntadas, en el plazo que se señale, lo que se le notificará con apercibimiento de cierre de la actividad.

5. Los Servicios Técnicos Municipales girarán visita de inspección en la forma ya determinada en el presente precepto, y de comprobar el incumplimiento de las medidas correctoras ordenadas, propondrán al Ayuntamiento el cierre de la actividad por tiempo indefinido hasta tanto que por el interesado se corrijan las deficiencias, lo ponga en conocimiento de aquellos Servicios Técnicos y éstos comprueben la eficaz adopción de las medidas ordenadas.

6. Si un mismo titular de un mismo local diera lugar a dos cierres temporales de los previstos en el apartado precedente en un periodo de dos años, será considerada falta muy grave y se propondrá la clausura definitiva de la actividad o instalación

Artículo 52. Urgencias:

En casos de reconocida urgencia, cuando la intensidad de los ruidos y vibraciones resulte altamente perturbadora o cuando los mismos sobrevengan ocasionalmente, bien por uso abusivo de las instalaciones o aparatos, bien por deterioro o deficiente funcionamiento de éstos o por cualquier otro motivo que altere gravemente la tranquilidad o seguridad del vecindario, la denuncia podrá formularse directamente ante el servicio de la Policía local, personándose ante el mismo o comunicando los hechos telefónicamente.

Este servicio girará visita de inspección y adoptará las medidas de emergencia que el caso requiera y enviará las actuaciones a la Sección Técnica correspondiente a efectos, si procede de la prosecución del expediente. Igualmente, la Policía Local atenderá las denuncias telefónicas que se produzcan a partir de las 15 horas. Dando cuenta de su resultado a la Sección Técnica.

Artículo 53. Del Ayuntamiento:

La competencia del seguimiento y cumplimiento de esta Ordenanza corresponde al Alcalde, quien la llevará a cabo mediante las actuaciones de la Sección Técnica correspondiente.

Artículo 54. Del Jefe de la Sección Técnica Industrial:

Corresponderá al Jefe de la Sección Técnica Industrial exigir de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, clasificar las infracciones, proponer sanciones y ordenar cuantas inspecciones sean precisas.

Artículo 55. De Inspección:

El personal técnico de la Sección Técnica de Industrial asignado al control de ruidos y los Agentes de la Policía Municipal preparados para este fin, podrán realizar en todo momento cuantas inspecciones estimen necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo cursar obligatoriamente las denuncias que resulten procedentes al Negociado de Industrial y Medio Ambiente, quien las remitirá junto con el expediente de apertura al Jefe de la Sección Técnica de Industrial para su prosecución.

Artículo 56. De Comprobación:

La comprobación de si las actividades, instalaciones y obras cumplen las condiciones reglamentarias se realizará por personal técnico de La Sección Técnica Industrial mediante visita a los lugares donde se encuentren las mismas, estando obligados los propietarios y usuarios de aquéllos a permitir el empleo de los aparatos medidores y a facilitar el procedimiento de medición oportuno.

Artículo 57. Facultades de la Sección Técnica de Industrial y Medio Ambiente:

Para poder llevar a cabo y hacer efectiva la Ordenanza y con la finalidad general de disminuir y controlar sonidos y vibraciones, la Sección Técnica industrial tendrá, además de cualquier otra facultad concedida las de:

Artículo 58. Estudios:

Realizar o promover el encargo de investigaciones, controles y cualquier otro tipo de estudios relacionados con el sonido y vibraciones.

Artículo 59. Educación e información:

- a) Llevar a cabo programas de educación pública respecto a:
 1. Las causas, efectos y métodos generales de disminución y control de ruidos y vibraciones.
 2. Las acciones prohibidas por esta Ordenanza y procedimientos para denunciar infracciones.
- b) Fomentar la participación e interés público para una mayor información sobre estos temas.

Artículo 60. Coordinación y cooperación:

- a) Cooperar en lo posible con todas las entidades del Estado relacionadas con su competencia.
- b) Cooperar en lo posible con las entidades provinciales, autonómicas y estatales.
- c) Promover la contratación de servicios exteriores de asesoramiento técnico, o de otra índole, necesarios para el cumplimiento de la Ordenanza.

Artículo 61.- Regulación de otros Departamentos:

Recabar de otros Servicios normas, regulaciones o instrucciones similares, con el objeto de revisar si éstas son compatibles o coordinadas con esta Ordenanza.

Artículo 62. Revisión de proyectos públicos y privados:

- a) Revisar los proyectos, tanto públicos como privados, sujetos a consideración de otros Servicios, a fin de asegurar su acuerdo con esta Ordenanza.
- b) Coordinar las actividades que incidan en el control de ruidos y vibraciones de todos los Servicios Municipales.

Artículo 63. Mediciones por cuenta del propietario o responsable:

Solicitar del propietario o responsable de cualquier actividad comercial, industrial, etc., la medición de niveles sonoros y vibraciones producidas por cualquier fuente, de acuerdo con los métodos y procedimientos establecidos y en aquellos lugares y tiempos que sea razonable pedir, así como la confección de informes sobre los resultados de estas mediciones. El Jefe de la Sec-

ción Técnica puede exigir que las mediciones se realicen en presencia de personas de su Sección o delegadas por él.

Artículo 64. Aprobación de proyectos:

Todos los Servicios cuya responsabilidad sea revisar e informar nuevos proyectos, o cambios de los ya existentes, deberán consultar con la Sección Técnica Industrial antes de informar favorablemente aquellos proyectos que potencialmente sean productores de ruidos o vibraciones, aunque estos incluyan medidas correctoras de ruidos y vibraciones.

Artículo 65. Contratos:

Cualquier contrato, orden de compra o cualquier otro tipo de acuerdo en el que el Municipio intervenga, se entenderá siempre sometido al cumplimiento de esta Ordenanza

CAPITULO VIII. FALTAS Y SANCIONES

Artículo 66. Faltas:

Constituirán infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza los hechos u omisiones voluntarios que incumplan lo dispuesto en la misma, así como la desobediencia a los requerimientos y órdenes particulares que en ejecución de lo dispuesto en la misma cursara la Administración Municipal.

Las infracciones serán calificadas como leves, graves y muy graves.

Artículo 67. Calificación:

1. Son infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de las órdenes que hubiera dictado la Administración Municipal que comportaran la suspensión o clausura de la actividad, o el cierre del local.
- b) El incumplimiento absoluto de los requerimientos y órdenes particulares dictados en cumplimiento de la presente Ordenanza por la Administración Municipal encaminados a la adopción de medidas correctoras o restitutorias.
- c) La negativa, ocultación o falseamiento de los datos solicitados por la Administración Municipal en el trámite de solicitud de la licencia, o en las posteriores actuaciones de comprobación e inspección.

d) La resistencia física por parte del titular del establecimiento o de quienes en el mismo presten sus servicios, que llegue a impedir las actividades de inspección o comprobación que pretendiera llevar a efecto la correspondiente Unidad Técnica Municipal o la Policía Local cuando tal resistencia o los medios empleados no fueran constitutivos de delito.

e) El ejercicio de una actividad clasificada, en funcionamiento sin licencia de actividad o apertura.

f) La comisión de dos o más faltas graves en el plazo de 3 años.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La simple demora en el cumplimiento de los requerimientos u órdenes individuales dictados en cumplimiento de la presente Ordenanza por la Administración Municipal encaminados a la adopción de medidas correctoras o restitutorias, sin causa justificada para el retraso de su cumplimiento.

b) El incumplimiento de las condiciones contenidas en el Proyecto Técnico presentado respecto de las medidas correctoras establecidas en la licencia, o impuestas como consecuencia de labores de inspección, cual es el caso del precinto de sus instalaciones sonoras, etc.

c) La manipulación, anulación, retirada o desprecintaje de los aparatos contadores o limitadores instalados a requerimiento de la Administración Municipal que permita superar los límites de emisión sonora, o de vibraciones, o cualquier manipulación de sus precintos.

d) La falta de aviso a la Administración Municipal por parte del titular de la actividad de que se trate de la avería o funcio-

namiento anormal de las instalaciones o de las medidas de corrección establecidas que se produjeran involuntariamente, cual es el caso de averías, etc.

e) Las actuaciones que comporten resistencia o impidan el normal desarrollo de las actividades de inspección y comprobación de la correspondiente Unidad Técnica de la Administración Municipal o de la Policía Local no comprendidas en el apartado d) del número precedente.

f) La denuncia que falsamente se hiciera de ruidos y vibraciones inexistentes si motivara temerariamente la actuación de los Servicios Técnicos Municipales o Policía Local.

g) La Comisión de dos o más faltas leves en el plazo de 3 años.

h) Sobrepassar en 5 o más dBA los ruidos máximos admisibles fijados en esta Ordenanza.

i) En materia de vibraciones sobrepassar dos o más curvas K contempladas en el artículo 36 inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

3. Son infracciones leves:

a) Cualesquiera acciones u omisiones voluntarias que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza y que no se encuentren ya tipificadas como infracciones graves o muy graves en los apartados anteriores.

b) Exceder en menos de 5 dBA los límites máximos admisibles fijados en esta Ordenanza.

c) En materia de vibraciones sobrepassar la curva K contemplada en el artículo 36 inmediatamente superior a la máxima admisible para cada situación.

Artículo 68. Sanciones aplicables:

1. Las infracciones que se describen en el artículo precedente serán objeto, previa la tramitación del pertinente expediente, de las siguientes sanciones:

a) Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multas de hasta cincuenta millones de pesetas y suspensión temporal o clausura definitiva de las actividades o instalaciones causantes del daño.

b) Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multas de hasta diez millones de pesetas, y suspensión temporal de hasta seis meses de las actividades o instalaciones infractoras.

c) Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multas de hasta un millón de pesetas y suspensión temporal por plazo de hasta un mes.

2. La Alcaldía actualizará periódicamente, por Decreto, las cuantías de las sanciones de multa anteriormente indicadas teniendo en cuenta la variación de índices de precios al consumo, y las modificaciones que se produjeran en la actualización de las sanciones contempladas en la Ley 5/93.

3. La competencia sancionadora viene regulada por los artículos 32 y 33 de la Ley 5/93, es decir, por las faltas leves y graves corresponde al Alcalde y para las muy graves a la Junta de Castilla y León. En lo que respecta a la imposición de multas, el Alcalde puede imponerlas de hasta 2.000.000 de pesetas, el Consejero de Medio Ambiente de hasta 10.000.000 de pesetas y la Junta de Castilla y León de hasta 50.000.000 de pesetas.

4. El procedimiento sancionador para la imposición de las multas reguladas en la presente Ordenanza se ajustará a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre y Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto. Si procediera la imposición de multas en cuantía superior a la atribuida a la competencia de la Alcaldía, una vez finalizado el expediente tras el trámite que contempla el artículo 19 del Real Decreto 1.398/93, se elevarán las actuaciones a la Junta de Castilla y León a fin de que por la misma se imponga la sanción correspondiente.

5. En la graduación de las sanciones se respetará lo dispuesto en el número 2 del artículo 27, en el número 2 del artículo 30 y

en el artículo 39 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, así como en el artículo 29 del Decreto 3/95 de 12 de enero.

6. Con independencia de las sanciones propiamente dichas a que se refiere el presente precepto, podrá la Administración Municipal imponer multas coercitivas en los supuestos que contempla el artículo 37 de la Ley 5/93, de 21 de octubre y repercutirán en los infractores los gastos causados a la Administración como consecuencia de las infracciones producidas.

7. En el ámbito del correspondiente expediente, podrán asimismo establecerse medidas complementarias adicionales que reduzcan las perturbaciones producidas, tales como prohibición de actividad en horario nocturno, clausura temporal en fechas determinadas, limitación del horario del funcionamiento, y otras de similar naturaleza.

Asimismo, iniciado que fuera el procedimiento sancionador y acreditados indiciariamente cuando menos los hechos constitutivos de la infracción, podrá acordarse por la Alcaldía la adopción de aquellas medidas preventivas, de carácter cautelar y provisional que se estimen procedentes desde el punto de vista técnico para evitar o reducir los perjuicios que aquella actividad originara, o para asegurar el cumplimiento de la Resolución que recayera, tales como la suspensión total o parcial de la actividad, clausura de locales o instalaciones, exigencia de fianza, medidas técnicas o reparaciones de urgencia, etc.

Tales medidas mantendrán su vigencia tan sólo hasta la resolución del expediente, y serán ratificadas o modificadas por la Resolución definitiva que ponga fin a la vía administrativa. En ningún caso su duración podrá extenderse por tiempo superior a tres meses.

8. En lo no dispuesto expresamente en la presente ordenanza en materia sancionadora regirá supletoriamente la Ley 5/93, de 21 de octubre, y el Decreto 3/95 de 12 de enero.

9. Sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes será causa del precintado inmediatamente de la instalación el superar en más de 10 dBA los límites sonoros establecidos para el período nocturno y en 15 dBA para el diurno.

Dicho precintado podrá ser levantado para efectuar las operaciones de reparación y puesta a punto. Sin embargo, la instalación no podrá ponerse en marcha, hasta que el personal de inspección del servicio municipal competente, autorice el funcionamiento de la misma, previas las pruebas pertinentes.

Artículo 69. Prescripción:

Las infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años de su comisión; las graves a los dos años y las leves a los seis meses. En todo caso el plazo prescriptivo se iniciará a partir de la fecha en que aparezcan signos externos que permitan conocer la existencia de la infracción.

La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación administrativa dirigida a sancionar la conducta infractora, de la que llegará a tener conocimiento el infractor.

Artículo 70. Otras medidas:

Con independencia del régimen sancionador establecido en la presente Ordenanza, quien causase daños materiales, o perjuicios a terceros, vendrá obligado a repararlos y resarcirlos, incluso por el procedimiento de ejecución subsidiaria y la vía administrativa de apremio.

Artículo 71. Recursos. Tribunales de Justicia:

1. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León podrá subrogarse en las competencias municipales desarrolladas en la presente Ordenanza en el caso de que advertida por escrito la Alcaldía de la existencia de alguna infracción a los preceptos de la misma por aquella Autoridad, transcurriese más de un mes sin incoar el correspondiente expediente sancionador sin causa justificada. La subrogación se pondrá en conocimiento de la Corporación Municipal y surtirá efecto

tos a partir del momento en que tuviera entrada la misma en el Registro General Municipal.

2. Si llegara a entenderse que alguna infracción a la presente Ordenanza pudiera ser constitutiva de delito o falta, se remitirá copia autorizada del expediente original al Juzgado de Instrucción de Guardia, suspendiéndose la tramitación del expediente sancionador hasta tanto se pronuncie la Autoridad Judicial, sin perjuicio de su prosecución de absolverse al interesado, o archivar las actuaciones penales.

3. Las infracciones de los preceptos de la presente Ordenanza que se prolongarán en el tiempo tendrán la consideración de infracción independiente por cada día que transcurra.

4. Las Resoluciones del Alcalde o en su defecto del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ponen fin a la vía administrativa y contra los mismo sólo cabe recurso Contencioso-Administrativo.

CAPITULO IX. EXCEPCIONES Y CONCESIONES ESPECIALES

Artículo 72. Excepciones de emergencia:

No se aplicarán las disposiciones de esta Ordenanza en los casos de:

- Emisión de sonidos con la finalidad de alerta a personas de la existencia de una emergencia.
- Emisión de sonidos en el transcurso de los trabajos que requiera dicha emergencia.
- El Ayuntamiento podrá excusar su cumplimiento en las obras de declarada urgencia y en aquellas otras cuyas demora en su realización pudiera comportar peligro de hundimiento, corrimiento, inundación, explosión o riesgos de naturaleza análoga. En estos casos, atendidas las circunstancias concurrentes podrá autorizar el empleo de maquinaria y la realización de operaciones que conlleven una emisión del nivel sonoro superior al permitido en la zona de que se trate, condicionando su uso al horario de trabajo que se fije y la necesaria protección personal de los operarios.

Artículo 73. Concesiones permanentes de inmisión sonora y vibraciones:

a) Los establecimientos industriales o comerciales existentes o en trámite en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza podrán solicitar por escrito al Ayuntamiento una concesión permanente de incremento de emisión sonora o de vibraciones, respecto a los límites de la Ordenanza, en base a que su cumplimiento constituiría para la actividad para la cual se solicita la prórroga una carga grave.

El Ayuntamiento podrá conceder incrementos permanentes máximos de hasta 5 dBA para el nivel sonoro interior 10 dBA para el nivel sonoro exterior y 2 unidades de KB para vibraciones.

b) Las personas solicitantes deberán acompañar un proyecto de reducción de ruidos o vibraciones visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que utilizando razonablemente la mejor tecnología correctora disponible, se proponga un plan de reducción de ruidos o de vibraciones con las fechas de principio, etapas y finalización de las reformas.

El proyecto tendrá por objeto reducir al máximo las posibles molestias y tender a alcanzar los niveles exigidos por la Ordenanza.

c) Cualquier persona afectada podrá examinar en un plazo de 15 días el proyecto de reducción de ruidos o vibraciones y efectuará por escrito las alegaciones que estimen convenientes, argumentando sus reclamaciones.

d) Examinando el proyecto, y a la vista de las alegaciones presentadas, el Jefe de la Sección Técnica propondrá de forma razonada la aceptación o rechazo de las propuestas, valorando las dificultades o perjuicios que resultaren para el solicitante, la comunidad u otras personas, considerando a su vez los efectos adversos sobre la salud o bienestar de las personas afectadas,

o sobre los bienes u otras consecuencias que se deriven de su autorización. Seguidamente el promotor de la actividad, llevada a cabo la reforma indicada, comunicará su finalización para que los técnicos municipales efectúen las comprobaciones oportunas y se realicen, si ha lugar, las modificaciones pertinentes si existen diferencias de importancia entre los resultados previstos en el proyecto y los comprobados.

e) Si las comprobaciones son satisfactorias pero aún se sobrepasan los niveles de la Ordenanza, se levantará acta de los niveles existentes, de los puntos de medición y de la maquinaria en funcionamiento. Estos niveles serán los límites de ruido o vibración no superables por esta actividad en los lugares de medición de referencia.

f) Cualquier incremento de nivel por encima de los límites anteriores será considerado como una infracción a esta Ordenanza.

g) Esta concesión se entiende ilimitada en tanto que no cambie la actividad o se hagan reformas.

h) De no solicitarse los beneficios de este artículo en el plazo de cinco años desde la aprobación de esta Ordenanza, se entenderá la actividad incurso en el Régimen General a partir del citado plazo.

Artículo 74. Concesiones especiales:

a) Las concesiones especiales se solicitarán por escrito y su resolución se trasladará mediante oficio dirigido al solicitante, conteniendo todas las condiciones impuestas, incluyendo el límite de vigencia. La concesión especial no será efectiva en tanto que el solicitante no ha cumplido todas las condiciones expresadas. El incumplimiento de alguna de ellas será causa de su cancelación automática y someterá al beneficiario a la jurisdicción ordinaria de la Ordenanza.

b) Este apartado autoriza al Jefe de la Sección Técnica de Industria y Medio Ambiente, entender sobre aquellos conflictos o discrepancias que puedan presentarse por aplicación de las prohibiciones o limitaciones establecidas en relación con los niveles sonoros producidos como consecuencia de la venta callejera, explosivos, armas de fuego y elementos similares, construcción, festejos, ejecución de obras y concesiones permanentes de emisión sonora y vibraciones.

c) El límite máximo de una concesión especial será de 2 meses.

DISPOSICIONES FINALES

– Primera. Otras competencias.

El régimen que establece la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que corresponden a otros Organismos en la esfera de sus respectivas competencias.

– Segunda. Modificaciones.

Las modificaciones que fuera necesario introducir a la Ordenanza se ajustarán a los mismos trámites seguidos para su formulación y aprobación; las adaptaciones de sus preceptos a futuras normas nacionales o internacionales en la materia se llevará a cabo directamente por el Ayuntamiento mediante Decreto.

– Tercera. Invalidaciones.

Si alguna disposición de esta Ordenanza fuera inconstitucional o inválida por un Tribunal con jurisdicción competente las restantes disposiciones o artículos no quedarán invalidados.

– Cuarta. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedando derogada cualquier otra disposición u Ordenanza Municipal que se oponga a lo dispuesto en este texto legal, para todas las solicitudes de licencia que se hagan a partir de ese momento.

– Quinta. A los efectos del artículo 49, el coste de la inspección para el año 1996, será de 6.000 pesetas.

Se faculta a la Alcaldía a fin de que periódicamente se eleve el importe de la Tasa para acomodarlo al coste del Servicio de Inspección.

Miranda de Ebro, 15 de julio de 1996.

975. — 196.650

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de la Comisión de Gobierno, de 21 de febrero de 1997, el proyecto técnico de la obra de reparación de daños en la Planta Depuradora de Salas de los Infantes, redactado por el Ingeniero de Caminos don J. Manuel Martínez Barrio y el Ingeniero Técnico de O.P. don Felipe Nebreda Iraola, con un presupuesto de ejecución material de 5.568.400 pesetas, se expone al público durante el plazo de veinte días, contado desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones, en su caso, por parte de los interesados.

De no presentarse ninguna se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

El expediente completo se halla a disposición del público en Secretaría Municipal, en horas de oficina.

En Salas de los Infantes, a 22 de febrero de 1997. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

1728. — 3.000

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

En sesión plenaria de 1-2-97, tomó posesión como Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, doña Montserrat Aparicio Aguayo y en sesión de 7-2-97 delegó sus atribuciones delegables en la Comisión de Gobierno, dando cuenta del nombramiento de los nuevos miembros de la Comisión de Gobierno, que son:

Don Manuel Franco Miguel.

Doña María Asunción del Hierro Martínez.

Don Antonio López-Sanvicente López.

y de los Tenientes de Alcalde que son los anteriores y por el mismo orden, siendo efectivos ya, todos los nombramientos. Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Melgar de Fernamental, 17 de febrero de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º La Alcaldesa, Montserrat Aparicio Aguayo.

1729. — 3.000

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Advertido error en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 17-1-97, relativo a la aprobación definitiva expediente de modificación de crédito n.º 1/96 se procede a la corrección del mismo como sigue:

El total de la columna aumento pesetas debe decir 1.534.750 pesetas y no 534.750 pesetas como figura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Vilviestre del Pinar, a 19 de febrero de 1997. — El Alcalde (ilegible).

1731. — 3.000

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Por el presente se anuncia al público que el Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día de la fecha ha dispuesto lo siguiente:

1. Aprobar el Padrón Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, del ejercicio de 1997.

2. Exponer el mencionado padrón al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 15 días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantos estén legítimamente interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas.

3. Determinar que el plazo de ingreso será, conforme a la Ordenanza Fiscal General, del 1 de abril al 31 de mayo, ambos incluidos.

Las modalidades de ingreso serán mediante domiciliación bancaria, en entidades de depósito especificadas en recibos o en Recaudación Municipal (Casa Consistorial, de 8 a 15 horas, de lunes a viernes).

Transcurrido el plazo antedicho se procederá por la vía de apremio, imponiéndose recargo del 20 por 100, intereses de demora y las costas que se causen.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

En Valle de Tobalina, a 18 de febrero de 1997. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

1730. — 3.000

Ayuntamiento de Coruña del Conde

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 127 del texto refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 30-9-1996, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1996, que ha resultado definitivo al no haberse producido reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) Resumen del referenciado Presupuesto para 1996:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

Cap. 1. Impuestos directos, 2.105.759 ptas.

Cap. 3. Tasas y otros impuestos, 1.262.500 ptas.

Cap. 4. Transferencias corrientes, 2.165.280 ptas.

Cap. 5. Ingresos patrimoniales, 2.979.900 ptas.

B) Operaciones de capital:

Cap. 7. Transferencias de capital, 3.230.374 ptas.

Total ingresos: 11.743.813 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

Cap. 1. Gastos de personal, 3.642.850 ptas.

Cap. 2. Gastos en bienes corr. y serv., 3.866.271 ptas.

Cap. 3. Gastos financieros, 210.992 ptas.

Cap. 4. Transferencias corrientes, 463.000 ptas.

B) Operaciones de capital:

Cap. 6. Inversiones reales, 3.200.000 ptas.

Cap. 9. Pasivos financieros, 360.700 pesetas.

Total gastos: 11.743.813 pesetas.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/1988, podrá interponerse directamente contra el referenciado Presupuesto General recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Coruña del Conde, 20 de febrero de 1997. — El Alcalde (ilegible).

1696. — 3.000

Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre

Formado el Padrón de contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para 1997, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y formular contra el mismo, las reclamaciones que se estimen oportunas.

Rebolledo de la Torre, 7 de febrero de 1997. — El Alcalde, Félix Javier Alonso Corralejo.

1732. — 3.000

Ayuntamiento de San Juan del Monte

El Pleno del Ayuntamiento de San Juan del Monte aprobó inicialmente en sesión de fecha 10 de febrero de 1997, el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de dicho Ayuntamiento.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados durante un plazo de 30 días a efectos de posibles reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En San Juan del Monte, a 19 de febrero de 1997. — El Alcalde Presidente, Angel Felipe Rocha Rocha.

1733. — 3.000

Ayuntamiento de Alcocero de Mola

A efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 158.2 de la misma Ley, se pone en conocimiento que por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 15 de diciembre de 1996, se acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto Municipal Ordinario, financiado mediante el superávit del año anterior, encontrándose expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, meritado expediente, para su examen y presentación de posibles reclamaciones en dicho plazo, por los interesados que estén legitimados conforme a lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 ya citada.

En Alcocero de Mola, a 14 de febrero de 1996. — El Alcalde (ilegible).

1734. — 3.000

Ayuntamiento de Villahoz

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1997 en sesión celebrada el día 21 de febrero del corriente cuyo resumen a nivel de capítulos queda como a continuación se relaciona, así como las Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, es objeto de información pública por espacio de 15 días a contar del siguiente en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 150 de la Ley 39/88, reguladora de Haciendas Locales, entendiéndose definitivamente aprobado si no se dedujere ninguna.

INGRESOS

- Cap. 1. Impuestos directos, 6.670.000 ptas.
 - Cap. 3. Tasas y otros impuestos, 3.897.000 ptas.
 - Cap. 4. Transferencias corrientes, 8.057.000 ptas.
 - Cap. 5. Ingresos patrimoniales, 8.390.000 ptas.
 - Cap. 7. Transferencias de capital, 7.986.000 ptas.
- Total ingresos: 35.000.000 de pesetas.

GASTOS

- Cap. 1. Gastos de personal, 4.969.804 ptas.
 - Cap. 2. Gastos en bienes corrientes, 7.836.000 ptas.
 - Cap. 3. Gastos financieros, 445.330 ptas.
 - Cap. 4. Transferencias corrientes, 787.000 ptas.
 - Cap. 6. Inversiones reales, 19.854.669 ptas.
 - Cap. 7. Transferencias de capital, 250.000 ptas.
 - Cap. 9. Pasivos financieros, 857.197 pesetas.
- Total gastos: 35.000.000 de pesetas.
- Villahoz, 21 de febrero de 1997. — El Alcalde-Presidente, Francisco Palacios Saiz.

1793. — 3.000

Aprobada por esta Corporación en sesión celebrada el día 21 de febrero del corriente, la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Agua Potable a domicilio, es objeto de información pública por espacio de un mes a contar del día siguiente a la aparición de este en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villahoz, 24 de febrero de 1997. — El Alcalde-Presidente, Francisco Palacios Saiz.

1794. — 3.000

Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

En la Intervención de este Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de para el ejercicio de 1997, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, el día 3 de febrero de 1997.

Durante dicho plazo, podrán los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, examinar el Presupuesto y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Santa Gadea del Cid, 3 de febrero de 1997. — El Alcalde, José Ignacio Montoya Ruiz de Angulo.

1736. — 3.000

Ayuntamiento de Lences de Bureba

Aprobada por la Corporación en sesión de 9 de febrero de 1997, la Reforma de la iglesia de Santa Eugenia, segunda fase, presentada por Construcciones Ortega, por un importe de 1.000.000 de pesetas, se expone al público por plazo de quince días para su examen y presentación de reclamaciones, si procede.

Lences de Bureba, 23 de febrero de 1997. — El Alcalde, Santiago Fernández Gómez.

1738. — 3.000

Aprobada por la Corporación, en sesión de 9 de febrero de 1997, la Reforma del Consultorio Médico, presentada por Construcciones Núñez, por un importe de 1.160.000 ptas. más I.V.A. (16%); Fontanería T. Güemez, por un importe de 359.228 pesetas más 16% de I.V.A. y a Electricidad Marce por un importe de

86.420 pesetas incluido el 16% de I.V.A. Obra subvencionada por la Junta de Castilla y León, B.O.C. y L., número 236, de 12 de diciembre de 1995 y Diputación Provincial de Burgos. Se somete a información pública por plazo de quince días para su examen y presentación de reclamaciones si procede.

Lences de Bureba, 23 de febrero de 1997. — El Alcalde, Santiago Fernández Gómez.

1739. — 3.000

ANUNCIOS PARTICULARES

Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de Santa Gadea del Cid

Constituido el coto privado de caza, que abarca a todas las fincas rústicas de la jurisdicción de Santa Gadea del Cid, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza, de Castilla y León, en relación con el artículo 59.5 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de todos los propietarios o titulares de derechos cinegéticos que no han podido ser notificados personalmente por desconocerse su identidad o domicilio, y a los que intentada esta no se hubiese podido llevar a efecto, que de no oponerse mediante escrito a presentar ante la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de Santa Gadea del Cid, en el plazo de 30 días naturales a contar después de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, se considerará que han presentado su conformidad a la inclusión de las fincas rústicas de las que son propietarios o titulares de otros derechos, en el Coto Privado de Caza de Santa Gadea del Cid, BU-10.279.

Asimismo, las firmas recogidas anteriormente para la constitución del Coto de Caza, se darán por válidas, transcurridos los 30 días naturales, sin que se presente ninguna alegación.

Santa Gadea del Cid, 3 de febrero de 1997. — El Presidente, Ernesto Aguilar Cantera.

1737. — 3.000

ANUNCIOS URGENTES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en autos de la pieza separada para la tramitación de la administración del caudal de la testamentaría 9/93, seguidos a instancia de Isabel Herrera Padrón y José Luis García Avila, representados por la Procuradora Sra. Gil-Peralta Antolín, contra Armando Gregorio Herrero Padrón, representado por el Procurador Sr. Aparicio Alvarez y contra Andrés Alejandro Herrera Padrón, representado por la Procuradora Sra. Ruiz Antolín, por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, por el precio que cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 25 de abril de 1997, a las 10,00 horas, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 20 de mayo de 1997, a las 10,00 horas, con rebaja del 12% del precio de tasación.

Se advierte a los licitadores:

Primera: No se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran el tipo de licitación.

Segunda: Para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto de ingreso, el 20% del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación, presentado en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por la indicada entidad número de cuenta 1075-042/009/93.

Tercero: Que los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros (consta únicamente testimonio de escritura de compraventa).

Cuarta: Que las cargas anteriores, si existieren, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de las mismas se deriven (no consta).

Quinta: Que los herederos podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna y no podrán hacer las posturas en calidad de ceder a un tercero el remate.

Sexta: Que en las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado presentado el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

Séptima: Que a instancia de la Administradora podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera las obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Octava: Si por causa de fuerza mayor no pudiere celebrarse la subasta, en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

Novena: De no ser posible la notificación personal a los herederos respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales circunstancias particulares, con la publicación del presente edicto.

Décima: Los gastos de remate, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y los que correspondan a la subasta serán del cargo del rematante.

Undécima: Ni los herederos podrán hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

— Bienes objeto de subasta:

Vivienda sita en calle de la Asunción, 3, 3.ª izquierda. Finca registral 14.851. Valoración: 11.924.400 ptas.

Burgos, 20 de febrero de 1997. — El Magistrado Juez, Juan Carlos Juarros García. — El Secretario (ilegible).

1801. — 30.020

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Autos núm. D — 417/96

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don José Manuel Pedrosa

Segovia, Miguel Angel Grande Rodríguez y Antolín Pascual Sevillano contra Soleras y Pavimentos Burgaleses, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el núm. D - 417/96 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal que sigue:

Que estimando parcialmente las demandas acumuladas de los actores, representados por el Letrado, don Francisco Javier González Villanueva, debo condenar y condeno a la empresa demandada Soleras y Pavimentos Burgaleses, S.L. a pagar a don José Manuel Pedrosa Segovia, la cantidad de 491.957 pesetas (cuatrocientas noventa y una mil novecientas cincuenta y siete pesetas) y a don Miguel Angel Grande Rodríguez y don Antolín Pascual Sevillano la cantidad de 249.576 pesetas (doscientas cua-

renta y nueve mil quinientas setenta y seis pesetas), a cada uno de ellos, y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria, y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Soleras y Pavimentos Burgaleses, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de Burgos, expido y firmo el presente.

Burgos, a 27 de febrero de 1997. — El Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

1805. — 7.600

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Notificación del trámite de audiencia, que se practica a los sujetos pasivos que se detallan, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por las propuestas de liquidación provisional practicadas, como consecuencia de las discrepancias observadas en diversos conceptos tributarios (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, I.V.A. y Mod. 565).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley, y al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto, podrán comparecer ante la Oficina de Gestión Tributaria de esta Delegación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio, para en su caso, efectuar las alegaciones que se estimen precedentes.

Apellidos y nombre	Municipio	N.I.F.	N.º Expediente	Concepto
<i>Administración de Aranda de Duero (09018)</i>				
GORDON GOMEZ FCO. JAVIER	ARANDA DUERO	13275907P	94-0031-3	IRPF-94
<i>Administración de Miranda de Ebro (09224)</i>				
MUÑOZ ELIAS FERMIN	MIRANDA EBRO	28388163E	0021000000007	IRPF-94
RODRIGUEZ VILLAR BALBINO	BRIVIESCA	15928256C	0922440086012	IRPF-95
<i>Delegación de Burgos (Código 09600)</i>				
ALONSO GARCIA M. PALOMA	BURGOS	13.131.043	40363098	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/95
ALONSO PEREZ M. CARMEN	BURGOS	12.991.444	40132084	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/95
AMIGOT MATUTE OSCAR	BURGOS	13.143.438	21000000043	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
ARRIBAS PONCIO M YOLANDA	BURGOS	13.070.491	40472038	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/95
ASENJO TAMAYO OSCAR	BURGOS	13.107.433	21000000067	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
BASURTO ONTORIA FIDEL	BURGOS	13.086.346	21000000558	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
CAMARERO GARCIA ALFREDO	BURGOS	13.065.569	21000000358	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
CARDIANOS BERCEDO ERNESTO	BURGOS	13.128.788	21000000139	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
CARRERA FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	BURGOS	13.124.015	21000000096	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
CASTAÑO IGLESIAS M. JOSE	BURGOS	13.152.390	40286009	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/95
CASTRO GONZALEZ JUAN ANTONIO	BURGOS	34.591.385	40220093	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/95
COB DEL VAL EULOGIO Y OTRA	BURGOS	13.050.107	40272021	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/95
CUESTA LOPEZ FERNANDO	BURGOS	13.080.136	31000000044	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
DELGADO VICARIO YOLANDA	BURGOS	13.111.058	960986	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/95
DIEGO MARTINEZ JOSE VICENTE	BURGOS	13.156.415	40363028	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/95
DIEZ ARCE ISIDRO	BURGOS	13.039.588	31000000212	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
DIEZ GONZALEZ MAGDALENA	BURGOS	12.805.493	40072043	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/95
DUERAS SANTAMARIA MANUEL Y OTRA	BURGOS	13.021.743	40520100	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/95
ESPAÑA GARCIA TOMAS	BURGOS	13.291.525	40138020	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/95
ESTEBAN ROMERO JOSE IGNACIO	BURGOS	13.099.584	21000000184	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
FUENTE EL PRIOR SA	BURGOS	A09058934	10773016	PROP. LIQUID. PROV. IVA/95
GANAN PARDO FELIX	BURGOS	13.039.434	31000000211	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
GARCIA ARIBAS M. FLOR	BURGOS	13.070.275	25176068	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
GARCIA DIEZ JOSE MIGUEL	BURGOS	13.054.699	31000000067	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
GAZQUEZ REVILLA JOAQUIN	BURGOS	13.148.081	21000000282	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94

Apellidos y nombre	Municipio	N.I.F.	N.º Expediente	Concepto
GOICOECHEA SAIZ LUIS A. Y OTRA	BURGOS	13.098.481	20063064	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
GONZALEZ WEBREDA JULIO Y OTRA	BURGOS	13.084.468	40018098	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/95
HIDALGO HIDALGO BERNARDO	BURGOS	13.095.677	40270031	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/95
HIDALGO HIDALGO VICTORINO	BURGOS	13.249.629	21000000419	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
HORTIGUELA ARCE JUAN CARLOS	BURGOS	13.086.409	21000000186	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
IBABEZ MARTIN LUIS MARIANO	BURGOS	13.126.844	5503054	PROP. LIQUID. PROV. MOD. 565/95
LACALLE SAIZ JUAN MARCOS	BURGOS	13.122.422	21000000242	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
LARREA URRUTIA JUAN MARIA	BURGOS	14.155.266	21000000024	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
LOPEZ DE ULLIVARRI PEREZ JUAN J	BURGOS	9.280.994	31000000076	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
MARCOS MARCOS M. JOSE	BURGOS	7.870.553	40381100	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/95
MARIA TERESA VICARIO SL CONSTRUCC	BURGOS	B09023953	00000010	PROP. LIQUID. PROV. IVA/93
MARTIN MARCOS BASILIO	BURGOS	12.219.652	21000000539	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
MARTIN MARTINEZ JULIAN	BURGOS	34.088.892	21000000290	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
MARTINEZ FERNANDEZ JULIAN	BURGOS	12.872.623	40348042	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/95
MIJANGOS CORTEZON GLORIA Y OTRO	BURGOS	13.006.344	40180059	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/95
MOLLEDA LOBEJON AGUSTIN	BURGOS	9.265.925	40348084	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/95
MOZOS TOUYA ANTONIO M	BURGOS	7.804.341	21000000014	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
NUÑEZ LOPEZ M. CARMEN	BURGOS	13.108.509	21000000047	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
PASCUAL RUIZ ANGEL MARIO	BURGOS	13.122.433	21000000003	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
PELAEZ BARRIUSO JUAN IGNACIO	BURGOS	13.146.773	40501056	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/95
PEREZ LOPEZ ESTEBAN ROBERTO	BURGOS	13.073.193	21000000069	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
PEREZ VIDAL VALENTIN	BURGOS	16.455.083	25190085	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
PUENTE RODRIGO VICENTE Y OTRO	BURGOS	B09209834	00000017	PROP. LIQUID. PROV. IVA/94
PUENTE RODRIGO VICENTE Y OTRO	BURGOS	E09209834	00000018	PROP. LIQUID. PROV. IVA/95
REJAS PLAZA M. NATIVIDAD	BURGOS	13.119.668	960986	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/96
REY MENDEZ JOSE LUIS	BURGOS	10.027.203	21000000141	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
REY MENDEZ JOSE MANUEL	BURGOS	10.034.390	21000000191	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
RICA PEREZ MARCELINO	BURGOS	13.104.852	21000000129	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
RIVAS RIANO MANUEL Y OTRA	BURGOS	13.058.475	40346013	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/95
ROMANIEGA MAMOLAR JOSE	BURGOS	13.050.861	21000000045	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
RUIZ MAMBRILLA LUIS CARLOS	BURGOS	13.089.667	40380055	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/95
SAEZ ORTEGA MIGUEL	BURGOS	13.033.480	21000000113	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
SAIZ ESPINOSA JOSE IGNACIO	BURGOS	13.104.639	21000000296	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
SANCHEZ NAVARRO JUAN Y OTRA	BURGOS	21.397.444	40468084	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/95
SANCHEZ REQUEJO JOSE S. Y OTRA	BURGOS	7.445.258	40311023	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/95
SANMAMED FERNANDEZ OLGA	BURGOS	30.605.611	40083002	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/95
SANTIDRIAN CORRALES JUAN CARLOS	BURGOS	13.090.095	21000000229	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
SARMIENTO ALEGRIA IGNACIO	BURGOS	558.216	21000000032	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
SIERRA VILCHEZ MANUEL Y OTRA	BURGOS	12.879.290	20012056	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/95
SILVA MARTINS AMERICO FRANCISCO	BURGOS	X0188038	40070075	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/95
MURILLO MORALES FRANCISCO	BELORADO	16.505.966	40269003	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/95
SANZ MEDEL INES	CASTRILLO REINA	13.254.384	40290089	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/95
REVILLA ABAD FIDEL	CASTRILLO VAL	12.918.565	40306002	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/95
CENDOYA DE MARCO RAQUEL ARANZAZU	ESPINOSA MONTEROS	14.960.346	40240084	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/95
CUADRADO GONZALO VICTOR	HONTORIA PINAR	13.256.292	16063072	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
HERRERO GARCIA MAXIMO	LERMA	71.257.243	102072	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/95
EZQUERRO EZQUERRO PURIFICACION	MDAD. VALDIVIELSO	17.185.635	255009	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/95
VILLARAN PEREDA MIGUEL ANGEL	MEDINA POMAR	14.243.855	21000000181	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/94
GONZALEZ PEREA MIGUEL	SASAMON	13.135.314	40045094	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/95
HONTORIA ARAUZO LICINIA	TORDOMAR	12.930.171	40409034	PROP. LIQUID. PROV. IRPF/95
ISASI VICENTE JOSE ANDRES	VALLE MENA	13.087.411	5522086	PROP. LIQUID. PROV. MOD. 565/95

Burgos, 25 de febrero de 1997. – Firmado el Administrador de Aranda de Duero. – Firmado el Administrador de Miranda de Ebro.
– El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria. – V.º B.º El Delegado de la A.E.A.T., Luis de Andrés Herranz.

Notificación que se practica a los sujetos pasivos que se detallan, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por liquidaciones que han sido practicadas por diversos conceptos tributarios.

El importe que para cada uno de los relacionados se expresa, deberá ser ingresado a través de Bancos o Cajas de Ahorros dentro de los siguientes plazos.

Si la publicación del presente anuncio tiene lugar dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente.

Si lo es en la segunda quincena, hasta el día 20 del siguiente mes.

De no encontrar conforme la liquidación practicada, podrán interponer contra la misma recurso de reposición ante la Oficina de Gestión Tributaria de esta Delegación o Administración, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, Sala de Burgos, ambos en el plazo de quince días, sin que puedan ser simultaneados.

Apellidos y nombre	Municipio	N.I.F.	Concepto	N.º Liquid.	Ejercicio	Importe
<i>Administración de Aranda de Duero (09018)</i>						
CUADRADO GOMEZ JUAN C.	ARANDA DUERO	45420789	EXPT.SANC.IVA	97500000035	95	25.000
SARABIA MATEOS JUAN R.	ARANDA DUERO	3426059	LIQ.IRPF.131	96520001191	96	8.440
SARABIA MATEOS JUAN R.	ARANDA DUERO	3426059	LIQ.IVA.310	96520001180	96	11.237
SARABIA MATEOS JUAN R.	ARANDA DUERO	3426059	LIQ.IRPF.131	96520001169	96	5.198
SARABIA MATEOS JUAN R.	ARANDA DUERO	3426059	LIQ.IVA.310	96520001170	96	7.425
GUERRERO SAENZ MANUEL	ARANDA DUERO	13079614	LIQ.IRPF	96110000260	94	151.730
MARTIN RODRIGUEZ FERNANDO	ARANDA DUERO	13089673	EXPT.SANC.IVA	96500005534	95	25.000
REVILLA HERRERO FELIPE	ARANDA DUERO	13106722	EXPT.SANC.IVA	96520000828	95	8.676
ROJO PINTO VICENTE	ARANDA DUERO	2843763	EXPT.SANC.IVA	96500005578	95	25.000
ALONCHE SL	LA HORRA	809298233	EXPT.SANC.IVA	96500006282	95	25.000
<i>Delegación de Burgos (Código 09600)</i>						
AISTER BURGOS SL	BURGOS	809037037	SANC.TRIB.	96500028776	93	25.000
ARCE ARCE TEODORA	BURGOS	12896916	SANC.TRIB.	96500032186	94	25.000
BUSTILLO FERNANDEZ VIDAL	BURGOS	71244447	IRPF	96180001090	94	137.590
CARRILLO MARTINEZ JULIAN	BURGOS	13007252	IRPF	96110000995	94	104.475
CERCAERT SL	BURGOS	809228180	SANC.TRIB.	96500029150	94	25.000
CHICOTE DE MIGUEL NATIVIDAD CRISTINA	BURGOS	13095223	IRPF	96110000930	94	118.640
CUARTANGO MARTINEZ M. VICTORIA	BURGOS	71337045	IRPF	25316061	93	366.184
DELGADO VICARIO YOLANDA	BURGOS	13111058	IRPF	96130003021	96	15.818
DELGADO VICARIO YOLANDA	BURGOS	13111058	IVA	96320000037	96	29.124
FERNANDEZ SANTIAGO IGNACIO	BURGOS	72115088	SANC.TRIB.	96500022748	94	15.000
FRANCO CERRO ESMERALDO	BURGOS	12138132	IRPF	96180001156	94	144.157
GARCIA SACRISTAN YOLANDA BLANCA	BURGOS	13134272	SANC.TRIB.	96500034310	94	49.234
GIL SANTAMARIA SILVIA	BURGOS	13142441	IRPF	96100016339	94	142.661
GONZALEZ AGUILERA DAVID	BURGOS	13147813	IRPF	97110000138	94	164.728
GONZALEZ LOPEZ SENEN	BURGOS	13079063	IRPF	96180001080	94	51.319
GONZALEZ MARIN MARCELINO	BURGOS	13112623	SANC.TRIB.	96500028831	93	25.000
GUMIEL GALLO VALERIANO	BURGOS	13043683	IRPF	96180001233	94	29.719
GUTIERREZ VILLARIAS JUAN LUOS	BURGOS	13095119	IVA	97360000108	94	37.947
HOYO HERAS CARLOS JAVIER	BURGOS	13114010	IVA	96320000455	96	109.748
LARIZGOITIA LARRAZABAL JOSE R.	BURGOS	14240596	IRPF	25520039	93	433.582
LATECAL SL	BURGOS	809030057	CANON SUPERF.MI0000240		96	137.530
LOPEZ MERINO PEDRO	BURGOS	13070404	IRPF	96180001321	94	123.105
MARIA MARIA JOSE LUIS	BURGOS	13068947	IVA	96300000728	95	195.672
MATA GUTIERREZ PEDRO CARLOS	BURGOS	13130131	IVA	95300001442	93	74.364
NEW SKIN SL	BURGOS	809274218	IVA	97300000036	95	116.424
OCA ARAMBARRI JOSE MANUEL	BURGOS	13010788	SANC.TRIB.	97500000672	94	46.802
PASCUAL RUBIO LUIS MARIA	BURGOS	13144571	IRPF	97110000127	94	124.568
PINTURAS ANTON SL	BURGOS	809288556	SANC.TRIB.	96500031790	95	25.000
TEMINO FERNANDEZ JUAN CARLOS	BURGOS	15489073	SANC.TRIB.	96500030679	94	45.645
TYVETY SL	BURGOS	809268913	SANC.TRIB.	96500022792	95	25.000
RODRIGUEZ VILLAR BALBINO	BRIVIESCA	15928256	IVA	96300000165	95	111.522
GIL MORAL JOSE FELIPE	CELADA CAMINO	13136181	IRPF	97110000149	94	172.320
ARIGIL SL	CIUDAD REAL	813115159	CANON SUPERF.MI0000284		96	28.954
MOLINUEVO MARTINEZ GODOFREDO	ENTRAMBASAGUAS	14900143	IRPF	96110000984	94	1.076.383
TORDABLE GARCIA RAFAEL	IGLESIARRUBIA	13014354	SANC.TRIB.	96500029414	94	20.000

Apellidos y nombre	Municipio	N.I.F.	Concepto	N.º Liquid.	Ejercicio	Importe
TRAPORGLOSA SL	JUNTA VILLALBA	B09263302	IVA	97360000163	95	217.551
LEONESA DE ROCAS ORNAMENTALES SA	LEON	A24238180	CANON SUPERF.	M10000439	96	124.782
LAZARO SANCHO APRODISIO	LERMA	71257346	SANC.TRIB.	96500034530	95	49.481
NEMEL SA	MADRID	A28878437	SANC.TRIB.	96500025597	95	20.000
TURBAS CAMPO SA	MADRID	A28215598	CANON SUPERF.	M10000262	95	55.952
YACIMIENTOS Y CRIADEROS SA	MADRID	A78572492	CANON SUPERF.	M10000340	96	228.107
YACIMIENTOS Y CRIADEROS SA	MADRID	A78572492	CANON SUPERF.	M10000351	96	318.066
YACIMIENTOS Y CRIADEROS SA	MADRID	A78572492	CANON SUPERF.	M10000362	96	404.811
MATA VIDALES ALFONSO	MEDINA POMAR	24855720	SANC.TRIB.	96500017468	93	51.469
MUNOZ LOPEZ JOSEFA	MEDINA POMAR	27328837	SANC.TRIB.	96500017479	93	35.931
CORTES MIRANDA ANTONIO JESUS	PEDROSA PRINCIPE	13124029	SANC.TRIB.	97500000804	94	49.453
EPIMA SL	QUINTANAR SIERRA	B09234980	IVA	97300000047	95	71.446
PUNTE ALONSO JAVIER	QUINTANILLA COCO	13117019	SANC.TRIB.	96500018777	93	25.000
EMBUTIDOS ORDUNTE SL	VALLE MENA	B09227943	SANC.TRIB.	96500017875	94	26.986
PICON EXCAVACIONES Y DRAGADOS SL	VILLARIEZO	B09041229	SANC.TRIB.	96500029315	94	15.000

Burgos, 26 de febrero de 1997. — Firmado el Administrador de la A.E.A.T. de Aranda de Duero. — El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria. — V.º B.º El Delegado de la A.E.A.T., Luis de Andrés Herranz.

1807. — 30.400

Ayuntamiento de Cardeñajimeno

Aprobado, inicialmente por mayoría absoluta legal de miembros de esta Corporación en sesión del día 16 de febrero de 1997, el Plan Parcial de Ordenación del sector delimitado en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cardeñajimeno denominado Sub-6 que presentado a instancia del Sr. Presidente de la Junta Vecinal de San Medel, don Fidel Cámara Heras, terreno calificado como suelo apto para urbanizar unidad de ejecución, situado en el ámbito de la Entidad Local Menor de San Medel, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes a partir de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León» y en uno de los diarios de mayor circulación de esta provincia, para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto Legislativo de 26 de junio de 1992, texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y concordantes del Real Decreto Ley 5/96, de 7 de junio, pueda ser el mismo examinado y formularse las alegaciones pertinentes.

En Cardeñajimeno, a 25 de febrero de 1997. — El Alcalde, Faustino Hernando Conde.

1811. — 6.000

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Por Hermanas Cavero Asenjo se ha solicitado licencia de actividad para la ampliación de aserradero, en C./Salas, s./n., dentro de la zona denominada Area Industrial Tipo II, según las Normas Subsidiarias de Regumiel de la Sierra.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se abre información por término de 15 días para que quienes se consideren afectados por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado en el plazo referido.

En Regumiel de la Sierra, a 12 de febrero de 1997. — El Secretario (ilegible).

1814. — 6.000

Notaría de Doña Ana María Mateos Agut

Doña Ana María Mateos Agut, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Briviesca (Burgos).

Hago público: A los efectos de lo preceptuado en la regla quinta del artículo 203 de la Ley Hipotecaria, que a requerimiento de don Tomás y don Ceferino Revolvero Ochoa se tramita en esta Notaría acta de notoriedad para la reanudación del tracto registral interrumpido de la siguiente:

— Finca urbana en término municipal de Briviesca (Burgos):

Pabellón local de una sola planta, con cubierta de teja plana sito en la carretera de Quintanillabón, a la salida de Briviesca y frente a la fábrica de harinas de la empresa «Julían González, S.A.» que tiene una extensión superficial aproximada de cincuenta metros y sesenta y cinco centímetros de largo, por diez metros y quince centímetros de ancho, siendo la altura de las paredes de mampostería, de unos cinco metros y medio, linda: Norte, Narciso del Val; sur, Rezumar, S.A., según el título, y en la realidad con Ceferino Revolvero Bustamante; este, Demetrio Villanueva; oeste, carretera de Quintanillabón, juntamente con el solar en que dicho pabellón está enclavado y con el que forma un solo todo, siendo las dimensiones del mismo en la parte no ocupada por el pabellón las siguientes: Norte, una franja de terreno que en su parte más estrecha da a la carretera de Quintanillabón y mide dos metros y medio aproximadamente y en su parte más ancha cinco metros; este, un cuadro de terreno de diecisiete metros sesenta centímetros de ancho, siendo a lo largo de la parte este del pabellón, una franja de terreno de un metro sesenta y cinco centímetros, aproximadamente.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre la finca antes descrita a fin de que dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en esta Notaría (Plaza Santa Casilda, número 1 —Entreplanta F— Briviesca) para exponer y justificar sus derechos.

En Briviesca, a 3 de marzo de 1997. — La Notario, Ana María Mateos Agut.

1951. — 11.40